

CG 25/2005

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO DEL TRABAJO CON MOTIVO DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LOS INFORMES ANUALES Y ESPECIALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial de fecha seis de junio del dos mil cinco, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 16/2005 por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto a los informes anual y especiales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro, que rindió el Partido Trabajo, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia y Secretaria General, para que se emplazara al Partido Político para que éste, en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número IET-SG-199-4/2005, con fecha siete de junio de dos mil cinco se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio fechado y presentado el catorce de junio del mismo año, el Partido Político contesto el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.-. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Político vigente.
- **II.-** Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo

General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004."

Además en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo CG 25/2004, mediante el cual aprobó la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales.

Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó las Normatividades antes señaladas y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dichas normatividad.

III.- Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto los informes anual y especiales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro, que rindió el Partido del Trabajo y que fue aprobado y paso a formar parte integrante del acuerdo CG 16/2005, estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISION ACTIVIDADES ORDINARIAS

2.

Durante la Revisión se detecto que existen gastos de mantenimiento de las unidades del Partido Político, pero en sus registros contables no existe equipo de transporte, estos gastos se desglosan de la siguiente manera:

REFEREN CIA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
EG-8	1016	14/01/2004	PEREGRINA DE TLAX,S.A.	5.347,50	MANTENIMIENTO DE UN CAVALIER PLACAS XTD-1275	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
EG-9	1017	14/01/2004	JORGE RIVERA SOSA	2.957,36	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
REFEREN CIA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION	RECOMENDACIÓN

		1				
EG-26	1071	18/02/2004	AIDA AMADOR FLORES	600,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
EG-39	1084	25/02/2004	SOTERO PERALTA RICO	750,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-16		31/01/2004	ELPIDIO OROZCO CABALLERO	1.680,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-17		31/01/2004	VIRGINIA HERNANDEZ MORENO	700,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-18		31/01/2004	EDGAR CAMPOS HERNANDEZ	2.590,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-20		31/01/2004	J. GUILLERMO E. MENDOZA HERNANDEZ	1.977,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-21		31/01/2004	JOSE PEREZ FLORES	900,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-22		31/01/2004	FAUSTINO SALINAS HERNANDEZ	3.013,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-28		31/01/2004	LUIS SALAZAR CORONA	1.615,15	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-29		31/01/2004	FONDO FIJO	10.548,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-30		31/01/2004	AIDA AMADOR FLORES	1.100,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-1		29/02/2004	FONDO FIJO	2.250,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-2		29/02/01	FONDO FIJO	821,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-8		29/02/2004	LUIS SALAZAR CORONA	6.921,07	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE

REFEREN CIA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
PD-9		29/02/2004	FONDO FIJO	250,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-13		29/02/2004	MIGUEL ANGEL CASTRO GARCIA	5.244,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-1		31/03/2004	FONDO FIJO	5.111,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-3		31/03/2004	FONDO FIJO	2.800,58	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-4		31/03/2004	FONDO FIJO	3.480,18	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-5		31/03/2004	FONDO FIJO	770,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-7		31/03/2004	FONDO FIJO	214,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-8		31/03/2004	MA. ELENA PEREZ ARENAS	2.770,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
EG-19		23/04/2004	ALFONSO CASTAÑEDA SOLIS	1.910,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-1		30/04/2004	FONDO FIJO	500,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-4		30/04/2004	FONDO FIJO	7.500,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
EG-5		30/04/2004	FONDO FIJO	2.700,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
EG-6		30/04/2004	FONDO FIJO	25.680,56	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-10		30/04/2004	FONDO FIJO	1.165,79	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE

REFEREN CIA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
PD-11		30/04/2004	ALFONSO CASTAÑEDA SOLIS	2.000,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-12		30/04/2004	U. GREGORIO GUTIERREZ H.	1.175,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-4		31/05/2004	FONDO FIJO	2.100,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-5		31/05/2004	FONDO FIJO	4.450.00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-6		31/05/2004	FONDO FIJO	1.813,25	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-7		31/05/2004	FONDO FIJO	12.097,93	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-8		31/05/2004	FONDO FIJO	10.632,49	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-11		31/05/2004	FONDO FIJO	4.594,04	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-1		30/06/2004	FONDO FIJO	7.494,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-5		30/06/2004	FONDO FIJO	9.130,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-6		30/06/2004	FONDO FIJO	5.930,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-8		30/06/2004	FONDO FIJO	7.268,10	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-9		30/06/2004	FONDO FIJO	11.481,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-11		30/06/2004	FONDO FIJO	6.824,40	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
CIA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION	RECOMENDACIÓN

EG-23	1209	21/07/2004	ALFONSO CASTAÑEDA SOLIS	1.700,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
EG-18	1260	19/08/2004	EZEQUIEL W. MORALES HERNANDEZ	1.242,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
EG-21	1263	19/08/2004	MARCOS LOPEZ GARCIA	1.000,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-1		31/07/2004	FONDO FIJO	9.290,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-2		31/07/2004	FONDO FIJO	981,94	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-7		31/07/2004	FONDO FIJO	1.800,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-8		31/07/2004	FONDO FIJO	10.084,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-10		31/07/2004	FONDO FIJO	3.150,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-12		31/07/2004	FONDO FIJO	13.665,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-13		31/07/2004	FONDO FIJO	402,50	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-2		31/08/2004	FONDO FIJO	1.900,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-4		31/08/2004	FONDO FIJO	5.200,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-5		31/08/2004	FONDO FIJO	9.522,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-8		31/08/2004	FONDO FIJO	8.313,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE

REFEREN CIA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
PD-9		31/08/2004	FONDO FIJO	3.005,57	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-10		31/08/2004	FONDO FIJO	1.269,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-11		31/08/2004	FONDO FIJO	4.000,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-12		31/08/2004	FONDO FIJO	2.721,55	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-13		31/08/2004	FONDO FIJO	1.500,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-15		31/08/2004	BERNABE CONDE OLMOS	1.405,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-16		31/08/2004	HUGO LINO ARCETA LEYVA	6.590,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-21		30/09/2004	DAVID FERNANDEZ PEREZ	2.970,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-22		30/09/2004	VICTOR M. BELLO RODRIGUEZ	5.294,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-31		30/09/2004	MIGUEL ANGEL LARIOS	3.324,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-32		30/09/2004	FONDO FIJO	18.495,10	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-34		30/09/2004	FONDO FIJO	331,20	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-36		30/09/2004	JOSE PEREZ FLORES	1.200,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-37		30/09/2004	JORGE GARCIA LUNA	4.680,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE

REFEREN CIA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
PD-38		30/09/2004	PEDRO HERNANDEZ MARIN	407,28	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
EG-59	1310	20/09/2004	ALFONSO CASTAÑEDA SOLIS	1.595,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
EG-70	1321	22/09/2004	JOSE MELITON J. RODRIGUEZ SANCHEZ	2.070,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-100		30/10/2004	GRACIELA CRUZ MENDOZA	5.200,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-101		30/10/2004	FONDO FIJO	41.396,19	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-103		30/10/2004	VIRGINIA HERNANDEZ MORENO	200,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-23		30/11/2004	JOSE TOMAS JUAREZ MUÑOZ	1.160,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-24		30/11/2004	JOSE DE JESUS SANCHEZ L.	20.000,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-26		30/11/2004	LEOPOLDO VALDEZ CERVANTES	1.050,12	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-27		30/11/2004	MIGUEL DE LA FUENTE C.	9.682,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-185		30/11/2004	FONDO FIJO	64.758,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-187		30/11/2004	FONDO FIJO	124,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-189		30/11/2004	FONDO FIJO	500,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
PD-3		31/12/2004	FONDO FIJO	6.143,00	COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO SIN ESPECIFICAR QUE UNIDAD	PRESENTAR CONTRATOS DE COMODATO, BITACORA DE CONTROL, YA QUE EL PARTIDO NO TIENE EQUIPO DE TRANSPORTE
			SUM A	470.177,85		

Se le solicitó al Partido Político justificar y aclarar los gastos erogados por los conceptos de gasolina y mantenimiento de equipo de transporte

En contestación a lo requerido el partido político manifiesta lo siguiente:

"Por lo que respecta a los gastos por consumo de gasolina y mantenimiento de vehículos, se hace de su conocimiento que estos se utilizaron en unidades de militantes que las utilizan para labores del partido, por lo que se hace entrega de los contratos de comodato correspondientes así como de la bitácora de control." "En virtud de que la documentación que presenta el partido político correspondiente al ejercicio 2004 "

Conclusión

El Partido del Trabajo, aporto las aclaraciones; bitácora general de pasajes y contratos de comodato; sin embargo la bitácora presentada no se refiere a los gastos observados de combustibles y mantenimiento de vehículos, y en el caso de los contratos de comodato, estos no corresponden a los de las personas beneficiarias de los mencionados gastos, motivo por el cual, se concluye que EL PARTIDO POLÍTICO NO ADOPTO MECANISMOS IDONEOS PARA EL CONTROL DE ESTOS GASTOS DE LAS UNIDADES A SU SERVICIO, INCURRIENDO ASI EN UN DISPENDIO EXORBITANTE DE ESTOS, CAYENDO EN UNA FALTA AL INOBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 6 Y 9 DE LA NORMATIVIDAD DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE DADA SU NATURALEZA Y CUANTIA DEBE SER SANCIONADO EN TERMINOS DE LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 437, 438 Y 439 FRACCIONES I Y VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

4.

Durante la Revisión se detecto que existen gastos diversos, faltando el registro y la comprobación fiscal del Partido Político, estos gastos se desglosan de la siguiente manera:

REFERENCIA	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
					ESTE CHEQUE	
					APARECE	
					COBRADO EN EL	
					BANCO EL DIA	ESTO NO ES MAS QUE UN
					24/03/04, PERO	INDICATIVO DE QUE NO EXISTE
					NO ESTA	UN CONTROL INTERNO
					REGISTRADO	ADECUADO, VERAZ Y
S/N	1111	24/03/04	SIN BENEFICIARIO	6,000.00	CONTABLEMENTE	CONFIABLE, NO DEDUCIBLE

Se le solicitó al Partido Político justificar y aclarar los gastos erogados por los conceptos diversos, por el importe de \$6,000.00.

En contestación a lo requerido el partido político manifiesta lo siguiente:

"Este cheque se iba a registrar en diciembre pero al no tenerlo físicamente no registro, mas en los controles del partido se identifico el nombre del beneficiario, por lo que se registra el cheque en diciembre para quitarlo de partida en conciliación."

"Derivado de lo anterior, se hace entrega de la conciliación de diciembre la póliza de registro, los auxiliares de las cuentas afectadas y la impresión en el libro diario de la póliza generada."

Conclusión

El Partido del Trabajo, atendió al requerimiento aclaratorio por la cantidad de \$6,000.00, entrego documentación en original, consistente en la presentación de una póliza, contabilizando el mencionado importe a nombre de Margarita Montiel Pérez como gastos por comprobar, pero sin ninguna documentación legal que demuestre que la beneficiaria acepta la responsabilidad de la cuenta por pagar, Por lo descrito anteriormente se concluye que el partido del Trabajo NO SUBSANA EL IMPORTE TOTAL DE \$6,000.00, INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6,9,10,44, Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICO. 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

5.Durante la Revisión se detecto que existen gastos diversos, faltando la comprobación fiscal del Partido Político, estos gastos se desglosan de la siguiente manera:

REFERENCIA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
				VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-14	31/01/2004	VARIAS PERSONAS	1.000,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
	0.1/0.1/0.00/	ALICIA SANCHEZ VERA	450.00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-32	31/01/2004	(FONDO FIJO)	450,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL,
DD 34	21/01/2004	JOSE LUIS HERNANDEZ	255.00		DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-34	31/01/2004	SANCHEZ (FONDO FIJO) LUIS SALAZAR CORONA	255,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-35	31/01/2004	(FONDO FIJO)	330,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
1 5 00	01/01/2004	LUIS SALAZAR CORONA	000,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-36	31/01/2004	(FONDO FIJO)	1.550.00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
	, ,	LUIS SALAZAR CORONA		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-37	31/01/2004	(FONDO FIJO)	130,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
		FACUNDO CORONA		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-38	31/01/2004	MENESES (FONDO FIJO)	250,00		REQUISITO FISCAL,
		REYES GARCIA CERON		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-39	31/01/2004	(FONDO FIJO)	575,00		REQUISITO FISCAL,
		reyes garcia ceron		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-40	31/01/2004	(FONDO FIJO)	275,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
DD 00	01/01/000/	J.GUILLERMO E.	10404	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-20	31/01/2004	MENDOZA HERNANDEZ	104,84	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL,
PD-21	31/01/2004	JOSE PEREZ FLORES	95,00		DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
FD-Z1	31/01/2004	VIRGINIA HERNANDEZ	93,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-11	29/02/2004	MORENO	800 00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
1511	27/02/2004	LUIS SALAZAR CORONA	000,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-14	29/02/2004	(FONDO FIJO)	400.00		REQUISITO FISCAL.
		LUIS SALAZAR CORONA		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-15	29/02/2004	(FONDO FIJO)	1.700,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
		LUIS SALAZAR CORONA		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-16	29/02/2004	(FONDO FIJO)	180,00		REQUISITO FISCAL,
		JOSE LUIS HERNANDEZ		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-17	29/02/2004	SANCHEZ (FONDO FIJO)	620,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
		JOSE FACUNDO			
22.10	00/00/000/	CORONA MENESES (545.00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-18	29/02/2004	FONDO FIJO)	545,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
		JOSE FACUNDO CORONA MENESES (VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-19	29/02/2004	FONDO FIJO)	250.00		REQUISITO FISCAL,
10-17	27/02/2004	REYES GARCIA CERON	230,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-20	29/02/2004	(FONDO FIJO)	250.00		REQUISITO FISCAL,
	_,,02,2004	REYES GARCIA CERON	200,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-21	29/02/2004		300.00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL.

	ı	AUGUEL ANGEL LABIOS		\/ALEC DDQ\/(CLQ\) ALEC	DOCUMENTA CIONI SINI NINI CINI
PD-9	31/03/2004	MIGUEL ANGEL LARIOS (FONDO FIJO)	750,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
		ROBERTO PEREZ BARRANCO (FONDO		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-10	31/03/2004	FIJO) JOSE FACUNDO	580,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
PD-11	31/03/2004	CORONA MENESES (FONDO FIJO)	600.00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
DD 10		EDGAR CAMPOS	1,000,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD.12	31/03/2004	HERNANDEZ LUIS SALAZAR CORONA	1.080,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-13	31/03/2004	(FONDO FIJO) ALICIA SANCHEZ VERA	600,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-14	31/03/2004	(FONDO FIJO)	570,00		REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-15	31/03/2004	(FONDO FIJO)	260,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
PD-16	31/03/2004	JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ (FONDO FIJO)	260,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
PD-17	31/03/2004	JOSE FACUNDO CORONA MENESES (FONDO FIJO)	260,00		DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
PD-18	31/03/2004	REYES GARCIA CERON (FONDO FIJO)	900,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
PD-19	31/03/2004	REYES GARCIA CERON (FONDO FIJO)	250,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
REFERENCIA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
EG-19 CH-		ALFONSO CASTAÑEDA		VALES PROVISIONALES	
1141	23/04/2004	SOLIS (FONDO FIJO) ROSA ANGELICA	15,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
	00/0//000/	TRINIDAD C. (FONDO		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-7	30/04/2004	FIJO) LUIS SALAZAR CORONA	600,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-14	30/04/2004	(FONDO FIJO)	900,00		REQUISITO FISCAL,
PD-15	30/04/2004	ALICIA SANCHEZ VERA (FONDO FIJO)	2.050,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-16	30/04/2004	LUIS SALAZAR CORONA (FONDO FIJO)	280,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
PD-17	30/04/2004	JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ (FONDO FIJO)	350,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
		J. FACUNDO J. CORONA		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD18	30/04/2004	MENESES (FONDO FIJO) REYES GARCIA CERON	250,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-19	30/04/2004	(FONDO FIJO)	940,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
PD-20	30/04/2004	REYES GARCIA CERON (FONDO FIJO)	600,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
		ROBERTO PEREZ BARRANCO (FONDO		VALES PROVISIONALES	DOCUMENT ACION SIN NINGUN
PD-12	31/05/2004	BARRANCO (FONDO FIJO)	1.260,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
		EDGAR CAMPOS		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-13	31/0/04	FIJO)	286,00		REQUISITO FISCAL,
PD-14	31/05/2004	LUIS SALAZAR CORONA (FONDO FIJO)	760,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
		ALICIA SANCHEZ VERA		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-15	31/05/2004	(FONDO FIJO) LUIS SALAZAR CORONA	1.110,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-16	31/05/2004	(FONDO FIJO) JOSE LUIS HERNANDEZ	370,00		REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-17	31/05/2004	SANCHEZ (FONDO FIJO)	410,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
PD-18	31/05/2004	J. FACUNDO J. CORONA MENESES (FONDO FIJO)	250,00		DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
PD-19	31/05/2004	VENANCIO CRUZ PEREZ (FONDO FIJO)	25,00		DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
PD-20	31/05/2004	REYES GARCIA CERON (FONDO FIJO)	525,00		DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
PD-9	30/06/2004	FONDO FIJO	1.139,70		DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
PD-11	30/06/2004	FONDO FIJO	1.506,09	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
PD-12	30/06/2004	J. FACUNDO J. CORONA MENESES (FONDO FIJO)	600,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
PD-13	30/06/2004	EDGAR CAMPOS	200,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN

	ı	HEDNIANDEZ / FONDO	ı	DECATA	DECLUSITO FICOAL
		HERNANDEZ (FONDO FIJO)		DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
		LUIS SALAZAR CORONA		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-14	30/06/2004	(FONDO FIJO)	780,00		REQUISITO FISCAL,
PD-15	30/06/2004	ALICIA SANCHEZ VERA (FONDO FIJO)	1.450.00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL.
FD-13	30/00/2004	LUIS SALAZAR CORONA	1.430,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-16	30/06/2004	(FONDO FIJO)	400,00		REQUISITO FISCAL,
		JOSE LUIS HERNANDEZ		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-17	30/06/2004	SANCHEZ (FONDO FIJO) J. FACUNDO J. CORONA	280,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-18	30/06/2004	MENESES (FONDO FIJO)	250,00		REQUISITO FISCAL,
		VENANCIO CRUZ PEREZ		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-19	30/06/2004	(FONDO FIJO) ROBERTO PEREZ	401,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
		BARRANCO (FONDO		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-15	31/07/2004	FIJO)	830,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
		EDGAR CAMPOS		\/ALEC DDO\/ C O\ ALEC	
PD-16	31/07/2004	HERNANDEZ (FONDO FIJO)	106,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
7.5.10	0170772004	LUIS SALAZAR CORONA	100,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-17	31/07/2004	(FONDO FIJO)	830,00		REQUISITO FISCAL,
PD-18	31/07/2004	ALICIA SANCHEZ VERA (FONDO FIJO)	1.170,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
1 15-10	31/0//2004	LUIS SALAZAR CORONA	1.170,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-19	31/07/2004	(FONDO FIJO)	120,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
REFERENCIA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
		JOSE LUIS HERNANDEZ			DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-20	31/07/2004	SANCHEZ (FONDO FIJO) VENANCIO CRUZ PEREZ	380,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-21	31/07/2004	(FONDO FIJO)	473,00		REQUISITO FISCAL,
		J. FACUNDO J. CORONA		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-25	31/07/2004	MENESES (FONDO FIJO)	250,00		REQUISITO FISCAL,
PD-26	31/07/2004	J. FACUNDO J. CORONA MENESES (FONDO FIJO)	300,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
		REYES GARCIA CERON		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-27	31/07/2004	(FONDO FIJO)	565,00		REQUISITO FISCAL,
				FACTS. 111744 Y 112949 DEL GRUPO	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-12	31/08/2004	JUAN MORA HERNANDEZ	1.904,33	CARNICO AMERICA	REQUISITO FISCAL,
BD 10	01/00/000/		1/7/0	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-12	31/08/2004	JUAN MORA HERNANDEZ	107,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-16	31/08/2004	BERNABE CONDE OLMOS	117,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
		ROBERTO PEREZ			
PD-18	31/08/2004	BARRANCO (FONDO FIJO)	270,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
72.10	01/00/2004	EDGAR CAMPOS	270,00	DE 6/13/1	NEGOTOTI O TIOCALE,
		HERNANDEZ (FONDO		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-19	31/08/2004	FIJO) LUIS SALAZAR CORONA	212,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-20	31/08/2004	(FONDO FIJO)	880,00		REQUISITO FISCAL,
		LUIS SALAZAR CORONA		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-21	31/08/2004	(FONDO FIJO) JOSE LUIS HERNANDEZ	350,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-22	31/08/2004	SANCHEZ (FONDO FIJO)	510,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
		J. FACUNDO J. CORONA		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-23	31/08/2004	MENESES (FONDO FIJO) J. FACUNDO J. CORONA	250,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-24	31/08/2004	MENESES (FONDO FIJO)	100,00		REQUISITO FISCAL,
		VENANCIO CRUZ PEREZ		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-25	31/08/2004	(FONDO FIJO)	406,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
				PRESENTA UNICAMENTE TARJETAS	
1				DE LADATEL Y TELCEL	
				COMO	DOCUMENTA CLOSE STREET
PD-4	30/09/2004	FONDO FIJO	1.110,00	COMPROBANTES FISCALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
	55,07,2004	. 51.55 .150	1.110,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-21	30/09/2004	DAVID FERNANDEZ PEREZ	80,00		REQUISITO FISCAL,
PD-31	30/09/2004	MIGUEL ANGEL LARIOS (FONDO FIJO)	73,87	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
וט-טו	30/07/2004	LIONDO HIJO)	/3,6/	DL CAJA	NEQUISITO HISCAL,

	F	<u> </u>	1	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-37	30/09/2004	JORGE GARCIA LUNA	64,26		REQUISITO FISCAL,
DD 20	20 /00 /000 /	PEDRO HERNANDEZ	04.07	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-38	30/09/2004	MARIN EDGAR CAMPOS	84,97	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-40	30/09/2004	HERNANDEZ	210,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
PD-41	30/09/2004	LUIS SALAZAR CORONA (FONDO FIJO)	630,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
15 41	00/07/2004	LUIS SALAZAR CORONA	000,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-42	30/09/2004	(FONDO FIJO) J. FACUNDO J. CORONA	460,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-43	30/09/2004	MENESES (FONDO FIJO)	250,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
PD-44	30/09/2004	J. FACUNDO J. CORONA MENESES (FONDO FIJO)	250,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
1 D-44	30/09/2004	VENANCIO CRUZ PEREZ	230,00	VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-45	30/09/2004	(FONDO FIJO)	355,00		REQUISITO FISCAL,
PD-95	30/10/2004	J. FACUNDO J. CORONA MENESES (FONDO FIJO)	250,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
				VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-104	30/10/2004	FONDO FIJO	202,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-105	30/10/2004	FONDO FIJO	450,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
PD-106	30/10/2004	FONDO FIJO	310,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
				VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-107	30/10/2004	FONDO FIJO	250,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-108	30/10/2004	FONDO FIJO	462,00		REQUISITO FISCAL,
REFERENCIA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
		JOSE TOMAS JUAREZ		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-23	30/11/2004	MUÑOZ (FONDO FIJO) J. JUAN PELCASTRE	210,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-24	30/11/2004	VAZQUEZ (FONDO FIJO)	9,95		REQUISITO FISCAL,
		LEOPOLDO VALDEZ CERVANTES (FONDO		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-26	30/11/2004	FIJO)	45,00		REQUISITO FISCAL,
		EDGAR CAMPOS HERNANDEZ (FONDO		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-192	30/11/2004	FIJO)	242,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
PD-193	30/11/2004	LUIS SALAZAR CORONA (FONDO FIJO)	430,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
		LUIS SALAZAR CORONA		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-194	30/11/2004	(FONDO FIJO)	140,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
PD-195	30/11/2004	J. FACUNDO J. CORONA MENESES (FONDO FIJO)	250,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
15 173	00/11/2004	MENESES (TONDO 1130)	230,00	DE CASA	REGOISTI O TIS CITE,
PD-4	31/12/2004	EDGAR CAMPOS HERNANDEZ	200,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
		MIGUEL ANGEL LARIOS		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-5	31/12/2004	(FONDO FIJO)	815,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
PD-6	31/12/2004	J. FACUNDO J. CORONA MENESES (FONDO FIJO)	250,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
	- , -,	,			
				\/ALEC BBQ\#01Q\L	DOCUMENTA CIONAMINACIONA
PD-7	31/12/2004	J. FACUNDO J. CORONA MENESES (FONDO FIJO)	250,00	VALES PROVISIONALES DE CAJA	DOCUMENTACION SIN NINGUN REQUISITO FISCAL,
		,	,,,		,
1		ı	Ī		
		FAUSTINO SOLIS		VALES PROVISIONALES	DOCUMENTACION SIN NINGUN
PD-8	31/12/2004	HERNANDEZ	2.010,00	DE CAJA	REQUISITO FISCAL,
PD-8	31/12/2004		2.010,00 550,00	DE CAJA VALES PROVISIONALES	
		HERNANDEZ MIGUEL ANGEL LARIOS		DE CAJA VALES PROVISIONALES	REQUISITO FISCAL, DOCUMENTACION SIN NINGUN

Se le solicitó al Partido Político justificar y aclarar los gastos erogados por los conceptos diversos, por el importe de \$ 55,242.61

En contestación a lo requerido el partido político manifiesta lo siguiente:

"Respecto a su observación de que la comprobación contenida en las pólizas que se señalan en el punto 5 de su oficio no es fiscal, se comenta lo siguiente, los gastos referidos en dichas pólizas y como lo indican el concepto los vales de caja son gastos por pasajes locales en combis y taxis en los que no se dan comprobante y compra de alimentos en la vía publica en donde no se expide ningún comprobante."

"Se hace necesario aclarar que estos gastos son indispensables para realizar las labores políticas del partido, es claro que los compañeros que se deben movilizar para abarcar todo el estado abarcar cada uno de los comités municipales y este partido como cualquier empresa o institución se vale de todos los medios de transporte para cumplir con sus objetivos siendo las de este partido principalmente promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder publico., también es cierto que a estos mismos compañeros se les autoriza que consuman algún alimento ya que sus trayectos pueden ser muy largos y no pueden pasar todo el día sin comer algo, o que compren lo que en ese momento necesitan para realizar su labor." "Este Instituto político realiza este tipo de gastos con fundamento en el articulo 20 de la Legislación Electoral del Estado de Tlaxcala, libro segundo que a la letra señala: " (...) TIENEN COMO FINALIDAD PROMOVER LA PARTICIPACION PLURAL DEL PUEBLO EN LA VIDA POLITICA DEMOCRATICA, Y COMUNITARIA, Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESA DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO. MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL. LIBRE. SECRETO, DIRECTO Y PERSONAL Y DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS Y LAS IDEAS QUE POSTULEN".

"De lo anterior se desprende que este Instituto político, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postula, etc., y como administrador de sus bienes, ha decidido proporcional a sus militantes los medios necesarios para el logro de los objetivos de este partido, conduciéndose en todo momento dentro de los cauces legales, lo cual tiene fundamento en el documento de declaración de principios del partido capitulo IV " DE LOS MILITANTES AFILIADOS Y SIMPATIZANTES ", articulo 15 " SON DERECHOS DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO ", e), que a la letra señala: " (...) RECIBIR EL APOYO NECESAREO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES DEL PARTIDO".

"Aunado a lo anterior es preciso señalar que en ningún momento están prohibidos este tipo de gastos en ninguna Ley ni Normatividad aplicable."

Conclusión

El Partido del Trabajo, aporto las aclaraciones respectivas por la cantidad de \$ 55,242.61, y entregó documentación en copia, consistente en la Presentación de una bitácora general de control de gastos anexando copias de los vales presentados y posteriormente solicitados al Instituto Electoral de Tiaxcala, NO CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO EN LA OBSERVACIÓN, SE TIENE POR NO SUBSANADO SIN EMBARGO CONSIDERANDO QUE LOS VALES PROVISIONALES DE CAJA NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO COMPROBANTE FISCAL IDONEO; YA QUE POR SI MISMOS NO GENERAN CONVICCION DEL DESTINO CONCRETO DEL

GASTO QUE PRETENDEN AMPARAR. POR LO QUE NO SE CONSIDERA QUE ESTEN PLENAMENTE AMPARADO Y JUSTIFICADO EL IMPORTE DE \$ 55,242.61.

Por otra parte si bien es cierto que los partidos políticos tienen derechos y concurren a un fin determinado, lo exigible en estos casos como contraprestacion y en terminos del articulo 57 del Codigo de instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala; es que observen las disposiciones legales que rijan en la materia, mas aun las relativas al ejercicio y comprobación del gasto de los recursos que se allegan los partidos políticos. TODO ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 44, Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICO. 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO

2.De la revisión se observó que faltan las siguientes pólizas cheques:

FECHA	F	REF	IMPORTE	BENEFICIARIO
CUENTA BAN AYUNTAMIE				
07/10/2004	Ch	20	3.500,00	José Tomás Juárez Muñoz
07/10/2004	Ch	26	3.200,00	Marco Gonzalo Morales Tovar
08/10/2004	Ch	32	10.000,00	José Ortega Zagoya
08/10/2004	Ch	39	7.000,00	Joel Ávila Castañeda
09/10/2004	Ch	46	3.000,00	Ana Rosa Ramírez Bustos
SUMA			26.700,00	

Se solicita al Partido obtener los datos faltantes como complemento a su observación.

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"En referencia a su observación de que faltan pólizas cheque, se observa lo siquiente:

En este punto No. 2 hacen referencia a la falta de los cheque 20, 26, 32, 39 y 46 todos de la cuenta bancaria No. 14478071, y por otra parte en su observación No. 29 observaron estos mismos cheques en el sentido de que estos fueron entregados a candidatos a diputados para gastos de campaña, de lo cual se deduce que los cheques no hacen falta puesto que fueron analizados en el punto No. 29. se hace entrega de las pólizas cheques firmadas."

"En cuando al cheque No.32 contenido en la observación No. 32, este partido asegura haberlo entregado junto con los demás en la carpeta correspondiente."

Conclusión:

El Partido del Trabajo al hacer la aclaración argumentó que entregó pólizas de egresos que en teoría son documentos totalmente diferentes, la póliza cheque es un documento de soporte de la expedición de un cheque misma que debe contener la firma del beneficiario y la póliza de egresos es la impresión de la contabilización de la póliza cheque emitida por un programa electrónico contable que es únicamente la que proporcionó el Partido Político QUEDANDO COMO NO SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

3.

Durante la revisión se observó que para el desarrollo de las actividades de campaña electoral de los candidatos a Presidentes Municipales y Diputados se obtuvo un préstamo de la cuenta de gasto corriente por \$100.000,00, que posteriormente fue pagado con el Cheque No. 001 de la cuenta No 0144756088 correspondiente a la campaña electoral de candidatos a diputados, y el préstamo se distribuyó de la siguiente manera:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE	DISTRITO	IMPORTE
Hueyotlipan	5.500,00	Distrito II	5.000,00
Nanacamilpa	2.500,00	Distrito V	2.000,00
Texoloc	3.000,00	Distrito VI	5.000,00
Nopalucan	2.000,00	Distrito VII	5.000,00
Quilehtla	2.000,00	Distrito VIII	5.000,00
Xalostoc	3.000,00	Distrito IX	5.000,00
Terrenote	5.000,00	Distrito XI	5.000,00
Tepetitla	1.500,00	Distrito XII	5.000,00
Tetlatlahuca	1.000,00	Distrito XV	7.500,00
Tzompantepec	2.000,00	Distrito XVI	6.000,00
Yauhquemehcan	3.000,00	Distrito XVII	5.000,00
Zacatelco	1.000,00	Distrito XVIII	5.000,00
_		Distrito XIX	5.000,00
		Distrito XIV	3.000,00
SUMA	31.500,00	SUMA	68.500,00
GRAN TOTAL	100.000,00		

Como puede observarse el total del préstamo se pago con dinero de la cuenta de diputados, siendo incorrecto porque cada tipo de elección tiene recurso propio para pagar sus gastos.

Se solicita al Partido aclarar porque se efectuó el préstamo con recurso de actividades ordinarias y porque el pago del mismo se hizo únicamente con recursos de la campaña electoral de diputados

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"Atendiendo a su solicitar de justificar porque se efectuó el préstamo, se comenta que esto fue porque la apertura de la cuenta para depositar el recursos la oficina Nacional no la hizo a tiempo, atendiendo a sus observación de que porqué se pagó únicamente con recursos de Diputados cuando también el recurso se distribuyó entre algunos candidatos para Ayuntamientos, se ha de comentar que debido a la carga de trabajo no se analizó el hechos. Si bien es cierto cada tipo de campaña tiene un financiamiento público, pero tomando en cuenta que finalmente el financiamiento no deja de ser "Financiamiento Público" destinado a las campañas y que en los informes correspondientes se integran estos ingresos y los gastos correspondientes y que el error se cometió sin dolo alguno, este partido solicita que lo anterior sea un atenuante a la resolución que se le de a este punto."

Conclusión:

El Partido del Trabajo en relación al pago del préstamo únicamente con recursos de la cuenta de diputados NO PRESENTÓ LOS ARGUMENTOS VÁLIDOS Y NECESARIOS PARA SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN, incumpliendo con los Artículos 46 y 70 de la Normatividad

del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y Artículos 24 y 35 de la Normatividad Relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación el Destino concreto del Financiamiento Publico y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo Tipo de Recursos que Impacte o se Vincule con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales,

4.

De la revisión se observó que los gastos siguientes no reúnen los requisitos que establece la legislación relativa al Régimen de Financiamiento Publico y Fiscalización de los Partidos Políticos en materia de egresos:

FECHA REF		EF	CONCEPTO	DOCUMENTACION COMPROBATORIA	IMPORTE	
ELECCION	DIPUT	ADOS:				
08/10/2004	Pdr	5	Muestra Regalos	Ticket	15,00	
01/11/2004	Pdr	1	Alimentos	Ticket	17,00	
17/09/2004	Pdr	2	Alimentos	Ticket	36,00	
17/09/2004	Pdr	2	Alimentos	Ticket	38,00	
06/10/2004	Pdr	2	Alimentos	Ticket	25,00	
27/10/2004	Pdr	5	Alimentos	Ticket	39,00	
07/10/2004	Pdr	5	Alimentos	Ticket	23,00	
18/10/2004	Pdr	5	Alimentos	Ticket	46,50	
20/10/2004	Pdr	5	Alimentos	Ticket	63,00	
16/08/2004	Pdr	15	Alimentos	Ticket	29,00	
10/09/2004	Pdr	6	Copias	Nota Remisión	30,00	
19/09/2004	Pdr	6	Rollo Fotográfico	Ticket	30,00	
22/09/2004	Pdr	6	Rollo Fotográfico	Nota Venta	56,00	
29/09/2004	Pdr	6	Muestra Regalos	Ticket	14,00	
18/10/2004	Pdr	1	Alimentos	Ticket	27,50	
				No hay		
30/11/2004	Pdr	4	Tarjetas Telefónicas	Comprobante	130,00	
20/11/0004	D -1	,	T + T -	No hay	0.40.00	
30/11/2004	Pdr	4	Tarjetas Telefónicas	Comprobante DOCUMENTACION	240,00	
FECHA	R	EF	CONCEPTO	COMPROBATORIA	IMPORTE	
21/09/2004	Pdr	6	Alimentos	Ticket	63,00	
22/03/2004	Pdr	15	Alimentos	Nota Remisión	94,00	
22/03/2004	Pdr	15	Alimentos	Nota Remisión	120,00	
07/09/2004	Pdr	15	Alimentos	Nota Remisión	107,00	
11/10/2004	Pdr	5	Brigadas	Vale	300,00	
20/10/2004	Pdr	5	Brigadas	Vale	300,00	
13/10/2004	Pdr	5	Brigadas	Vale	200,00	
11/10/2004	Pdr	5	Alimentos	Vale	300,00	
26/10/2004	Pdr	5	Apoyo Transporte	Vale	200,00	
04/10/2004	Pdr	6	Copias	Vale	36,00	
08/09/2004	Pdr	6	Pasajes	Vale	200,00	
22/09/2004	Pdr	6	Alimentos	Vale	300,00	
	Pdr	7	Pasajes	Vale	354,55	
15/10/2004	Pdr	23	Pasajes	Vale	210,00	
30/11/2004	Pdr	142	Pasajes	Vale	204,30	
30/11/2004	Pdr	143	Pasajes	Vale	200,00	
30/11/2004	Pdr	144	Pasajes	Vale	119,53	
	Pdr	145	Pasajes	Vale	236,89	
30/11/2004	i ui	175	1 434/63	7 470		

30/11/2004	Pdr	150	Pasajes	Vale	94,00
30/11/2004		151	Pasajes	Vale	65,00
30/11/2004		152	Pasajes	Vale	17,40
30/11/2004		153	Pasajes	Vale	509,90
30/11/2004		155	Pasajes	Vale	131,39
30/11/2004	Pdr	157	Pasajes	Vale	416,80
3071172001	. G.		SUMA	, a.e	5.667,63
ELECCION A	ΔΥΙΙΝΊ	ΔMIFN			0.007,00
30/11/2004		25	Pasajes	Vale	9,50
08/11/2004		26	Alimentos	Vale	45,00
20/10/2004	Pdr	30	Pasajes	Vale	20,13
30/11/2004		158	Pasajes	Vale	90,25
30/11/2004		161	Pasajes	Vale	300,00
30/11/2004		162	Pasajes	Vale	143,18
30/11/2004		162	Pasajes	Vale	271,84
30/11/2004		162	Pasajes	Vale	79,50
30/11/2004		162	Pasajes	Vale	84,00
30/11/2004		162	Pasajes	Vale	157,43
30/11/2004		162	Pasajes	Vale	204,81
30/11/2004		163	Pasajes	Vale	423,00
30/11/2004		163	Pasajes	Vale	283,61
30/11/2004		163	Pasajes	Vale	1.578,41
30/11/2004		163	Pasajes	Vale	86,95
30/11/2004		163	Pasajes	Vale	46,28
30/11/2004		164	Pasajes	Vale	2.000,00
30/11/2004		165	Pasajes	Vale	11,34
30/11/2004		166	Pasajes	Vale	737,48
30/11/2004		167	Pasajes	Vale	1.026,50
30/11/2004		168	Pasajes	Vale	99,06
30/11/2004	Pdr	169	Pasajes	Vale	73,00
30/11/2004		169	Pasajes	Vale	310,21
30/11/2004		169	Pasajes	Vale	67,49
30/11/2004		170	Pasajes	Vale	2.299,65
30/11/2004		170	Pasajes	Vale	69,95
30/11/2004	Pdr	170	Pasajes	Vale	51,74
				DOCUMENTACION	
FECHA	R	EF	CONCEPTO	COMPROBATORIA	IMPORTE
30/11/2004		170	Pasajes	Vale	188,25
30/11/2004	Pdr	171	Alimentos	Vale	2.971,00
30/11/2004		171	Pasajes	Vale	5,73
30/11/2004	Pdr	172	Pasajes	Vale	1.000,00
30/11/2004		172	Alimentos	Vale	1.000,00
30/11/2004	Pdr	173	Pasajes	Vale	1.000,00
30/11/2004		173	Alimentos	Vale	1.000,00
30/11/2004		173	Pasajes	Vale	40,70
30/11/2004	Pdr	173	Pasajes	Vale	84,60
30/11/2004		173	Pasajes	Vale	113,06
30/11/2004		175	Pasajes	Vale	113,00
30/11/2004	Pdr	177	Pasajes	Vale	938,88
30/11/2004	Pdr	180	Pasajes	Vale	117,35
30/11/2004	Pdr	182	Pasajes	Vale	1.065,00
30/11/2004	Pdr	183	Pasajes	Vale	300,00
			SUMA		20.507,88
			SUMA TOTAL		26.175,51

Se solicita al Partido a esta observación elaborar la bitácora de gastos menores de campaña como complemento a la observación.

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"Atendiendo a la solicitud de elaborar la bitácora de gastos menores por la cantidad de \$26,175.51, se hace entrega de la misma."

Conclusión

El Partido del Trabajo elaboró y entregó la bitácora de lo establecido en gastos menores que le fue solicitada, no obstante la bitácora carece de los requisitos siguientes: lugar en que se realizó la operación, nombre completo, copia de la credencial para votar y firma de la persona que realizó el gasto, nombre completo y firma de la persona que autoriza, en consecuencia LA OBSERVACIÓN NO HA SIDO SOLVENTADA, incumpliendo el Artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y Artículos 23 y 26 de la Normatividad Relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación el Destino concreto del Financiamiento Publico y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo Tipo de Recursos que Impacte o se Vincule con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales y Artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.De la revisión efectuada se observó que las siguientes facturas tienen fecha anterior al inicio de las campañas electorales de candidatos a presidentes municipales y candidatos a diputados:

FECHA FACTURA	RE	F	PROVEEDOR	FACT. NO.	IMPORTE
ELECCION A	YUNT	UNTAMIENTOS:			
27/09/2004	Pdr	29	Cía. Embotelladora Herdomo, SA de CV	NV 20317	2.982,35
15/09/2004	Pdr	29	Teresa Josefina Rosas Juárez	B 109	371,00
30/09/2004	Pdr	29	José Raul Cervantes López	16125	1.000,00
10/09/2004	Pdr	29	Gasolineria San Fernando, SA	39787	1.000,00
01/10/2004	Pdr	38	Daliger Fco Rosas González	706	3.737,50
02/10/2004	Pdr	40	Distribuidora de Dulces Candy, SA de CV	12336	733,60
24/09/2004	Pdr	51	José Luís Lozano González	1863	220,01
FECHA FACTURA	RE	F	PROVEEDOR	FACT. NO.	IMPORTE
07/09/2004	Pdr	60	Margarita Ayala Méndez	125	1.500,00
18/09/2004	Pdr	37	Autobuses Estrella Roja, SA de CV	27587692	47,00
18/09/2004	Pdr	37	Autobuses Estrella Roja, SA de CV	27587693	47,00
18/09/2004	Pdr	37	Ómnibus Cristóbal Colón, SA de CV	A141235010	47,00
18/09/2004	Pdr	37	Ómnibus Cristóbal Colón, SA de CV	A141235011	47,00
30/09/2004	Pdr	38	Servicios Tlaxcala, SA	B 8883	2.710,00
24/09/2004	Pdr	48	Distribuidor de Petrolíferos, SA de CV	G 40682	250,00
04/10/2004	Pdr	70	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30545	4.140,00
24/09/2004	Pdr	158	Brigadas	Recibos	4.000,00
24/09/2004	Pdr	159	Brigadas	Recibos	4.000,00
24/09/2004	Pdr	160	Brigadas	Recibos	4.000,00
24/09/2004	Pdr	160	Brigadas	Recibos	4.000,00
24/09/2004	Pdr	161	Brigadas	Recibos	3.800,00

					1
24/09/2004	Pdr	161	Brigadas	Recibos	6.000,00
24/09/2004	Pdr	161	Brigadas	Recibos	2.900,00
24/09/2004	Pdr	161	Brigadas	Recibos	3.300,00
24/09/2004	Pdr	164	Brigadas	Recibos	8.000,00
24/09/2004	Pdr	166	Brigadas	Recibos	8.000,00
24/09/2004	Pdr	167	Brigadas	Recibos	4.000,00
24/09/2004	Pdr	167	Brigadas	Recibos	4.000,00
24/09/2004	Pdr	168	Brigadas	Recibos	10.600,00
24/09/2004	Pdr	168	Brigadas	Recibos	6.900,00
24/09/2004	Pdr	169	Brigadas	Recibos	3.600,00
24/09/2004	Pdr	169	Brigadas	Recibos	26.400,00
24/09/2004	Pdr	169	Brigadas	Recibos	14.000,00
24/09/2004	Pdr	170	Brigadas	Recibos	5.000,00
24/09/2004	Pdr	170	Brigadas	Recibos	3.000,00
24/09/2004	Pdr	172	Brigadas	Recibos	8.000,000
24/09/2004	Pdr	173	Brigadas	Recibos	8.000,000
24/09/2004	Pdr	174	Brigadas	Recibos	4.000,00
24/09/2004	Pdr	175	Brigadas	Recibos	4.000,00
24/09/2004	Pdr	176	Brigadas	Recibos	12.000,00
24/09/2004	Pdr	177	Brigadas	Recibos	12.000,00
24/09/2004	Pdr	178	Brigadas	Recibos	4.000,00
24/09/2004	Pdr	179	Brigadas	Recibos	28.000,00
24/09/2004	Pdr	180	Brigadas	Recibos	16.000,00
24/09/2004	Pdr	180	Brigadas	Recibos	16.000,00
24/09/2004	Pdr	181	Brigadas	Recibos	8.000,000
24/09/2004	Pdr	182	Brigadas	Recibos	20.000,00
24/09/2004	Pdr	183	Brigadas	Recibos	8.000,00
24/09/2004	Pdr	184	Brigadas	Recibos	8.000,000
			SUMA		300.332,46
ELECCION	DIPUT	ADOS	:		
03/09/2004	Pdr	73	Rosa Rodríguez	В 98	213,90
24/08/2004	Pdr	7	Cristalería del Centro, SA de CV	H 4174	405,60
18/09/2004	Pdr	10	Luís Nosaka Matsumoto	166396	223,10
03/09/2004	Pdr	10	Luís Uribe Rodríguez	43880	686,55
03/09/2004	Pdr	10	Luís Uribe Rodríguez	43874	1.155,72
FECHA	RE	: E	PROVEEDOR	EACT NO	IMPORTE
FACTURA 29/08/2007	Pdr	11	PROVEEDOR Cruz Sánchez Adolfo	FACT. NO. 2104	IMPORTE 65,00
01/09/2004	Pdr	11	Paúl Santos Figueroa	6640	•
18/08/2004	Pdr	15	Proveedora Eléctrica de Apizaco, SA de CV	A 21402	159,00 339,25
07/07/2004	Pdr	6	Librería Universitaria de Tlaxcala, SA de CV	32135	68,00
	Pdr			21540	
24/06/2004	Par	11	Operadora de Hoteles Malintzi, SA de CV Gastronomica Tonala, SA de CV	30134	172,00
30/06/2004		11	Verónica Sandoval I barra	1041	400,00
23/08/2004		11		2124	575,00
25/08/2004	Pdr		María Graciela Martínez Lugo		180,00
02/09/2004	Pdr Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2832464	75,00
02/09/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2832463	75,00
03/09/2004			Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2818380	75,00
03/09/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2818379	75,00

20/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2632663	75,00
20/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2632664	75,00
20/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2730278	75,00
20/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 27302277	75,00
25/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2853263	75,00
25/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2853262	75,00
25/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2826356	75,00
25/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2826355	75,00
12/07/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 1982080	75,00
12/07/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2181040	75,00
06/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 1933186	75,00
06/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 1933187	75,00
06/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2654082	75,00
06/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2654083	75,00
11/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2665362	75,00
11/08/2004	Pdr	11	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2665363	75,00
01/00/0004	D -1-	,,	Development CA de CV	701-	500.00
01/09/2004	Pdr	11	Radio Móvil Dipsa, SA de CV	0717746	500,00
21/08/2004	Pdr	11	Servicio San Matías, SA de CV	A 188540	215,00
26/08/2004	Pdr	11	José Ramiro Figueroa Reyna	27569	445,00
10/08/2004	Pdr	13	Llantas y Servicios de Puebla, SA de CV	D 878	1.450,00
18/08/2004	Pdr	15	José Francisco Rubén Flores Tobar	2059	190,00
07/08/2004	Pdr	15	Beatriz Quintero Camacho	A 7101	845,00
28/07/2004	Pdr	15	Telefonía Celular de Tlaxcala, SA de CV	B 8264	400,00
24/07/2004	Pdr	19	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 2640129	7,00
24/06/2004	Pdr	19	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 1787885	7,50
24/06/2004	Pdr	19	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, SA de CV	A 1787884	7,50
22/03/2004	Pdr	15		Nota Rem.	94,00
22/03/2004	Pdr	15		Nota Rem	120,00
16/08/2004	Pdr	15	María Teresa Rodríguez Monzón	Ticket	29,00
			SUMA		10.453,12
			SUMA TOTAL		310.785,58

Se solicita al Partido hacer la aclaración correspondiente como complemento a la observación.

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"Atendiendo al punto 5 de su oficio, se comenta lo por lo que respecta al pago de brigadas por estrategia estas comenzaron a trabajar en el armado de propaganda antes del 6 de octubre elaborando los armazones para las pancartas, armando tendederos para los hules, seleccionando los materiales, en fin una gran cantidad de labores que fue necesario realizar antes de arrancar la campaña para que una vez estando en esta no ocupar más tiempo en esas labores, esto quiere decir que el trabajo aventajado se escribió a partir de que arrancó la campaña para ayuntamientos y cuando llego la propaganda se transfirió al CEN."

"Con el afán de las razones expuestas, se hace entrega del kardex de propaganda utilitaria transferida por el CEN con sus respectivas entradas y salidas de almacén, en las que se confirma la fecha en que se empezó a recibir."

"Por lo anterior y tomando en cuenta que en ningún momento esta prohibido aventajar el trabajo y almacenarlo para cuando se llegue el día de su uso, se concluye que la fecha de la fecha de los recibos de brigadas es correcto."

"En cuanto a las demás facturas es necesario comentar que al igual que las acciones de armado de propaganda que se previeron hubo otras compras y gastos que también se previeron pero que se utilizaron hasta el periodo de campaña."

	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS								
FECHA	PROVEEDOR	No. DE	ACLARACION						
		FACTURA							
FACTURA 27/09/04	Cía. Embotelladora Perdomo	NV20317	Refrescos que se almacenaron hasta el día de su uso en campaña						
15/09/04	Teresa Josefina Rosas Juárez	B 109	Material que se almacenó hasta el día de su uso en campaña						
02/10/04	Distribuidora de Dulces, S.A.	12336	Dulces que se almacenaron hasta el día de su uso en campaña						
07/09/04	Margarita Ayala Méndez	125	Pintura que se almacenó hasta el día de su uso en campaña						
18/09/04	Autobuses Estrela Roja, S.A. de C.V.	27287692 y 27587693	Pasajes para trámites de campaña que por su naturaleza se deben realizar antes de que arranque la campaña, tales como. Toma de fotografías, entrega de las mismas, asistir a las oficinas del Partido a recibir instrucciones administrativas, en fin una serie de labores que aterrizaron cuando arrancó la campaña.						
18/09/04	Obnibus Cristóbal Colón, S.A. de C.V.	A 14125010 y A 141235011	Pasajes para trámites de campaña que por su naturaleza se deben realizar antes de que arranque la campaña, tales como: toma de fotografías, entrega de las mismas, asistir a las oficinas del Partido a recibir instrucciones administrativas, en fin una serie de labores que aterrizaron cuando arrancó la campaña.						
04/10/04	Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A.	30545	Se hace entrega de la copia de la facturay del pautado en los que se muestra que las trasmisiones comenzaron a partir del 06/10/04.						

ELECCIÓN DIPUTADOS									
FECHA	PROVEEDOR	No. DE	ACLARACION						
		FACTURA							
FACTURA									
03/09/04	Rosa Rodríguez	B 98	Pilas que se guardaron hasta el día de su uso en el periodo de campaña						
24/08/04	Cristalería del Centro, S.A.	H4174	Artículos que se guardaron hasta el día de su uso en periodo de campaña.						
18/09/04	Luis Nosaka Matsumoto	166396	Bolígrafos que se les imprimió el logo del PT y se utilizaron hasta el periodo de campaña						
29/08/04	Cruz Sánchez Adolfo	2104	Rollos para fotos de propaganda que se utilizaron hasta el periodo de cmapaña.						
01/09/04	Paul Santos Figueroa	6640	Fotos para propaganda utilizada hasta periodo de campaña						
FECHA	PROVEEDOR	No. DE	ACLARACION						
		FACTURA							
FACTURA									
18/0/04	Proveedora Eléctrica de Apizaco, S.A.	A 21402	Cable para adaptaciones que se tuvieron que hacer para el periodo de campaña						
VARIAS	Autotransportes Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, S.A.	VARIAS	Pasajes para gestión de propaganda e información sobre las laborales administrativas a seguir en el periodo de campaña.						
26/08/04	José Ramiro Figueroa Reynal	27569	Batería de auto que se previó su compostura antes de empezar la campaña para no entorpecer las labores de la misma.						

10/08/04	Llant as y Servicios de
	Puebla S A

D 878 Llantas de auto que se previó su compostura antes de empezar la campaña para no entorpecer las labores de la misma.

"Por lo anterior y tomando en cuenta que en ningún momento está prohibido aventajar el trabajo y almacenarlo para cuando se llegue el día de su uso, se concluye que la fecha de las facturas es correcta."

Conclusión:

EL Partido del Trabajo presentó los argumentos necesarios para solventar la observación por un importe de \$14,715.80 conforme a los marcado en la tabla inicial de la observación, quedando sin solventar el importe de \$296,069.78, en relación a los recibos de brigadas que tienen fecha de septiembre 2004 el Partido Político proporcionó los kardex donde se puede apreciar que las fechas de entrada de la propaganda proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional son del mes de octubre, por lo que no es procedente su aclaración, en conclusión QUEDA COMO NO SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 44, 62 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

7. Durante la revisión se observó que los siguientes gastos contabilizados contra Aportaciones en Especie y Gastos a Comprobar no tiene la documentación comprobatoria correspondiente:

FECHA	REF		CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
APORTACIONE	S EN E	SPECIE:			
30/11/2004	Pdr	141	Bardas	28.300,00	Solventada
30/11/2004	Pdr	88	AnuncioTV	18.975,00	Solventada
			SUMA	47.275,00	
GASTOS A CO	MPRO	BAR:			
30/11/2004	Pdr	169	Brigadas	28.000,00	No Solventada
30/11/2004	Pdr	44	Eventos	30,00	No Solventada
30/11/2004	Pdr	170	Pasajes	2.000,00	Solventada
30/11/2004	Pdr	168	Brigadas	1.500,00	No Solventada
30/11/2004	Pdr	142	Brigadas	6.00,00	No Solventada
30/11/2004	Pdr	6	Ayuda Alimentos	45,00	No Solventada
30/11/2004	Pdr	19	Pasajes	7,50	No Solventada
			SUMA	32.182,50	
			SUMA TOTAL	79.457,50	

Se solicita al partido hacer la aclaración respecto a la falta de la documentación.

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

[&]quot;Respecto a las aportaciones en especie, se hace entrega de los recibos correspondientes completamente llenados."

[&]quot;De las brigadas a las que se refiere las pólizas 169, 168, 142/11, se hace entrega de los recibos faltantes."

[&]quot;Se hace entrega del faltante de pasajes en la póliza 170/11"

[&]quot;Se hace entrega del recibo de alimentos en vía pública, referidos en la póliza 6/11"

Conclusión:

El partido del Trabajo no obstante que en su oficio de entrega de documentación hace mención de la entrega de documentación comprobatoria por un importe de \$79,457.50, únicamente presentó documentación por \$49,327.00, sin embargo hay documentación que no reúnen los requisitos que establece la legislación relativa al Régimen de Financiamiento Público y Fiscalización de los Partidos Políticos en materia de egresos por un importe de \$963.00. En conclusión el Partido Político solventa la cantidad de \$48,364.50 y NO COMPRUEBA EL IMPORTE DE \$31,093.00 CONFORME A LO MARCADO POR LA TABLA INICIAL DE LA OBSERVACION, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ARTÍCULOS 23 Y 35 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES,

9.Durante la revisión efectuada se observó la falta de las facturas originales que a continuación se indican:

FECHA	REF		PROVEEDOR	FACT No	IMPORTE
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30727	4.000,00
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30726	4.000,00
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30725	4.000,00
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30724	4.000,00
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30723	4.000,00
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30722	4.000,00
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30736	6.900,00
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30721	4.000,00
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30728	4.000,00
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30729	4.000,00
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30730	1.950,00
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30731	2.070,00
30/11/2004	Pdr	22	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30732	2.070,00
21/10/2004	Pdr	70	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30614	12.420,00
12/10/2004	Pdr	70	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30578	10.350,00
04/10/2004	Pdr	70	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30545	4.140,00
27/09/2004	Ch	31	Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV	30673	26.371,13
			SUMA		102.271,13

Se solicita al Partido justifique porque no anexo las facturas originales a su contabilidad

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"Se hace entrega de las facturas solicitadas, es necesario comentar que el pautado de estas facturas obra en poder de la Comisión de Fiscalización en el I.E.T."

[&]quot;Se hace entrega del recibo de pasajes locales, referidos en la póliza 19/11"

[&]quot;Se hace necesario aclarar que esta documentación se quedó fuera de las pólizas por accidente."

Conclusión:

El Partido del Trabajo únicamente presentó la factura original No 30673 de Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV para solventar un importe de \$26,371.13, QUEDANDO SIN SUBSANAR LA CANTIDAD DE \$75,900.00, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

10.

Durante la revisión se observo que el Partido no indico el procedimiento de prorrateo en las siguientes pólizas por gastos efectuados y que se distribuyeron a diversos distritos y ayuntamientos:

FECHA	REF		FECHA REF		CONCEPTO	FACT. NO.	IMPORTE
10/11/2004	Pdr	69	Radio y Televisión de Tlaxcala, SA de CV	C 359	6.158,25		
10/11/2004	Pdr	69	Radio y Televisión de Tlaxcala, SA de CV	C 360	6.158,25		
30/11/2004	Pdr	168	Brigadas	Recibos	16.000,00		
30/11/2004	Pdr	169	Brigadas	Recibos	16.000,00		
30/11/2004	Pdr	170	Brigadas	Recibos	8.000,00		
			SUMA		52.316,50		

Se solicita al Partido proporcione el procedimiento de prorrateo empleado para distribuir las gastos.

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"En atención a su observación de que no se indicó el procedimiento de prorrateo en algunas pólizas, es preciso comentar que el primer criterio que se toma para el prorrateo de los gastos es una decisión política e interna del partido que va desde comos se va a distribuir el recurso económico, humano y material, hasta los tiempos y fecha en que se les va a hacer llegar a cada candidato siempre dependiendo del tope de campaña de cada Distrito o Ayuntamiento."

"En referencia a las facturas C 358 Y C 360 de radio, se hace entrega del pautado que ampara dichas facturas, en el que se muestra los espacios comprados para cada candidato."

"Por lo que respecta a la póliza 168 de noviembre, el prorrateo fue determinado que se le aplica la cantidad."

"Por lo que respecta a las brigadas incluidas en la póliza D-168 de noviembre, la decisión política fue aplicar más – menos un 60% al municipio de Xalostoc y un 40% más – menos al municipio de Terrenote. Cabe destacar que las brigadas se asignaron en base a la ubicación territorial de los municipios incluidos en cada distrito, para que cada grupo de brigadistas abarcara una sola zona."

"Por lo que respecta a las brigadas incluidas en la póliza D-169 de noviembre, la decisión política fue a aplicar fue 8% más – menos a San Luís Teolocholco, 60% más – menos a Santa Cruz Chiautempan y 32% más – menos a Tetlanohcan."

"En cuanto a los recibos de brigadas observados en la póliza D-170 de noviembre, la decisión política fue aplicar un 62% más – menos a Benito Juárez y un 37% más – menos a San Lucas Tecopilco."

Conclusión:

- a) <u>El Partido del Trabajo solvento lo referente a las facturas C358 y C360.</u>
- EL PARTIDO DEL TRABAJO NO REALIZO LA INTEGRACION DEL PRORRATEO EN LOS REGISTROS DE ESTE, NO SE TIENE CLARO EL PROCESO DE APLICACIÓN, SI BIEN ES CIERTO QUE MANIFIESTA QUE ES EN BASE A DECISIÓN POLÍTICA E INTERNA, ESTO ES SOLO DEL CONOCIMIENTO DEL ENTE POLÍTICO, SIN EMBARGO TALES NO SON CRITERIOS LEGALES, POR LO QUE NO DEBEN ATENDERSE, INCUMPLIENDOSE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 INCISOS A) Y E) Y 13 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y V DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

17.De la revisión efectuada se observó que el Partido no anexo un ejemplar de las publicaciones contratadas con medios de comunicación impresa:

FECHA	REF		PROVEEDOR	FACT. NO.	IMPORTE
ELECCION AYUNTAMIENTOS:					
20/10/2004	Ch	Ch 78 Víctor Ángel García Limón		1157	11.500,00
ELECCION DIPUTADOS:					
08/11/2004	Pdr	124	Cía. Periodística El Sol de Tlaxcala, SA de CV	A 50302	1.677,01
			SUMA		13.177,01

Se solicita al Partido hacer la entrega de un ejemplar por cada una de las publicaciones contratadas y observadas

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"Atendiendo a su observación de que el partido no anexo un ejemplar de 2 publicaciones, se hace entrega de las publicaciones correspondientes."

Conclusión:

El Partido del Trabajo no hace entrega del ejemplar de las publicaciones contratadas con Víctor Ángel García Limón por lo tanto QUEDA SIN SUBSANAR LA OBSERVACIÓN MENCIONADA EN LA CEDULA ANTERIOR, INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO 29 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

19.

Durante la revisión se observo que el partido no tiene registrado dentro de su activo fijo Equipo de Transporte y efectúo gastos por concepto de gasolina como se muestra en la siguiente cedula:

CONCEPTO	IMPORTE
ELECCION AYUNTAMIENTOS:	
Gasolina	213.521,46
ELECCION DIPUTADOS:	
Gasolina	186.541,96
SUMA	431.079,02

Se solicita al Partido del Trabajo la presentación de los contratos de comodato y las bitácoras de combustible para considerar como comprobado el importe de \$431.079,02

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"En atención a su solicitud de que este Partido presente los contratos comodato que justifiquen los gastos por concepto de gasolina, se hace entrega de los contratos solicitados, así como de la bitácora correspondiente."

Conclusión:

El Partido del Trabajo presentó los contratos de comodato cumpliendo con lo establecido en el Articulo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, y presentó una relación de todos los gastos de gasolina y su importe, que no puede ser considerada como Bitácora de combustible porque no indica el vehiculo al cual se le destino el combustible INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 35 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

20.

Durante la revisión se observó que el Partido no presentó la relación de pinta de bardas por publicidad de sus Candidatos a Presidentes Municipales por \$27.381,50 y Candidatos a Diputados por \$56.889,36

Se solicita al Partido del Trabajo aclarar la ausencia de la documentación antes mencionada, como complemento a su observación

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"En atención a su solicitud de la relación de pinta de bardas, se hace entrega de la misma."

Conclusión:

No obstante que él Partido del Trabajo menciona haber entregado la relación de pinta de bardas, al realizar la revisión minuciosa de la documentación proporcionada se observo que no adjunto dicha relación, por lo tanto QUEDA COMO NO SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 28 de la Normatividad

Relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación el Destino concreto del Financiamiento Publico y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo Tipo de Recursos que Impacte o se Vincule con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales.

23.

Durante la revisión se observaron diferencias entre el importe de financiamiento público estatal manifestado en los Informes Preliminares de Campaña de ayuntamientos y distritos y el total de financiamiento estatal manifestado en los formatos "IC" sobre el Origen Monto y Aplicación de Recursos de campaña electoral de ayuntamientos y diputados:

	Financiamiento I E T	Total Financiamiento Formato IC	Diferencia
Ayuntamientos	1.028.095,00	971.876,64	56.218,36
Distritos	564.790,00	721.585,74	156.795,74
TOTAL	1.592.885,00	1.693.462,38	100.577,38

Se solicita al Partido justifique porque entrego a sus candidatos financiamiento mayor al que le fue entregado por el Instituto Electoral de Tlaxcala y el origen de dicho recurso.

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su observación sobre la diferencia entre los informes preliminares de campaña y los formatos "IC", es necesario comentar que al ser informes preliminares como tales están sujetos a cambios puesto que a la fecha de elaboración de estos aún no se terminaba de hacer todos los registros y depuraciones."

"El lo referente a de porque se entrego a los candidatos financiamiento mayor al que le fue entregado por el Instituto Electoral, se hace la aclaración de que el CEN de este partido hizo aportación en especie y en efectivo por lo que se reflejan mayores recursos."

Conclusión:

El Partido del Trabajo manifiesta:

- a) Que los informes preliminares están sujetos a cambios solventando de esta manera lo relativo a este punto.
- b) En relación a la diferencia determinada se observa que, si en los formatos IC (Informe sobre el Origen y Destino de los Recursos) hay un renglón donde refleja los apoyos en especie y en efectivo que provienen de la Comisión Ejecutiva Nacional, donde en todo caso debió registrar todo lo proveniente del Comité Ejecutivo Nacional en esos renglones, evitando registrar parte del mismo en conjunto con el recurso estatal. Es importante señalar que el saldo de la cuenta en la Balanza de Comprobación No. 400007 de nombre APOYOS DEL CEN no coincide con la sumatoria de los formatos IC (Informe sobre el Origen y Destino de los Recursos) de Ayuntamientos y Diputados y con la sumatoria de la cédula que proporcionó el Partido del Trabajo para solventar sus observaciones, en conclusión LA OBSERVACIÓN QUEDA COMO NO SOLVENTADA, incumpliendo así con lo establecido el Artículo 61 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de

<u>los Partidos Políticos y Artículos 83 y 84 del Código de Instituciones y</u> Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

24.

Durante la revisión se observaron saldos negativos en la cuenta de Anticipo para Gastos de Campaña Locales lo cual indica que algunos candidatos comprobaron gastos mayores en relación al financiamiento que les fue otorgado y por consiguiente esos gastos debieron registrarse como Aportaciones en Especie de los Candidatos, como se muestra siguiente cedula:

NOMBRE CANDIDATO	IMPORTE
ELECCION DIPUTADOS:	
Tlahuicole Medel González	11.185,44
Joel Ávila Castañeda	8.883,96
SUMA	20.069,40
ELECCION AYUNTAMIENTOS:	
José Moisés Bermúdez Morales	6.300,00
SUMA TOTAL	26.369,40

Se solicita al Partido la aclaración sobre la no integración en Contabilidad de las aportaciones

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su observación de que los saldos negativos en algunas cuentas se deben a aportaciones de candidatos, se hace la aclaración de que no es así, la diferencia en comprobación corresponde a los ingresos que aporto en efectivo el CEN del partido, mismos que se ven reflejados en los Estados Financieros e informes correspondientes."

"Si bien es cierto la comprobación en cuestión no debió de ser registrada pues las aportaciones y gastos por transferencia del CEN solamente son informativas, pero también es cierto que los ingresos por estos gastos se encuentran reflejados en el. renglón de TRANSFERENCIA CEN (EFECTIVO), pues de no ser así la diferencia en el saldo del formato "IC", sería negativo, tomando en cuenta que los comprobantes exhibidos erróneamente no alteran de manera alguna los informes presentados, este partido solicita que sea una atenuante al juzgar este punto."

Conclusión:

El Partido del Trabajo no presentó los argumentos suficientes y fundados, por lo tanto LA OBSERVACIÓN QUEDA COMO NO SOLVENTADA, es importante señalar que efectivamente estos datos son informativos, motivo por el cual no hay razón para incluir en la contabilidad estatal comprobación correspondiente a la contabilidad nacional. Le recordamos que la cuenta de Anticipo para Gastos de Campaña Locales es de naturaleza deudora por lo que no es aceptable que reflejen saldos negativos, en consecuencia se debe dar seguimiento en el próximo ejercicio a la cancelación de estos saldos, incumpliendo así los Artículos 29, 30, 36 y 40 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y Artículos 10, 11 y 14 de la Normatividad Relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación el Destino concreto del Financiamiento Publico y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a

<u>Candidatos, y de todo Tipo de Recursos que Impacte o se Vincule con el Desarrollo y el</u> Resultado de los Procesos Electorales.

29.

Durante la revisión se observo que fueron entregados cheques de la cuenta No 0144780701 de Ayuntamientos a candidatos a Diputados para gastos de campaña como se muestra a continuación:

FECHA	RE	F	IMPORTE	BENEFICIARIO	OBSERVACION
07/10/2004	Ch	20	3.500,00		Candidato del Distrito V
				Marco Gonzalo Morales	
07/10/2004					Candidato del Distrito II
08/10/2004	Ch	39	7.000,00	Joel Ávila Castañeda	Candidato del Distrito XII
09/10/2004	Ch	46	3.000,00	Ana Rosa Ramírez Bustos	Candidato del Distrito XVII

Se solicita al Partido justificar la entrega de cheques de la cuenta de ayuntamientos a los diferentes candidatos a Diputados.

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"Atendiendo a su observación de que porque se entregaron cheques de campaña de Ayuntamientos a candidatos a Diputados, se ha de comentar que debido a la carga de trabajo se tomo sin querer la chequera errónea. Si bien es cierto cada tipo de campaña tiene un financiamiento público, pero tomando en cuenta que finalmente el financiamiento no deja de ser "Financiamiento Público" destinado a las campañas y que en los informes correspondientes se integran estos ingresos y los gastos correspondientes y que el error se cometió sin dolo alguno, este partido solicita que lo anterior sea un atenuante a la resolución que se le de a este punto."

Conclusión:

El Partido del Trabajo NO PRESENTÓ LOS ARGUMENTOS VALIDOS Y NECESARIOS PARA SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN. incumpliendo con lo señalado en los Artículos 45 y 46 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y Artículo 13 de la Normatividad Relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación el Destino concreto del Financiamiento Publico y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo Tipo de Recursos que Impacte o se Vincule con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales. Es importante mencionar que la legislación Electoral de Tlaxcala señala que los recursos se destinaran de manera especifica para cada tipo de elección mismos que deberán depositarse en cuentas de cheques por cada tipo de elección para tener un adecuado control de los recursos que permita identificar su destino y aplicación.

30.

Durante la revisión se observaron diferencias entre el importe de financiamiento público federal manifestado en los Informes Preliminares de Campaña de ayuntamientos y distritos, el total de financiamiento federal manifestado en el formato "IA" Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y el financiamiento federal manifestado en los formatos "IC" sobre el Origen Monto y Aplicación de Recursos de campaña electoral de ayuntamientos y diputados

	Total Financiamiento Informe Preliminar	Total Financiamiento Formatos "IC"	Total Financiamiento Formato "IA"
TOTAL	1.616.755,54	1.366.931,40	1.833.269,00

Se solicita al Partido justifique la diferencia que existe entre los informes preliminares de campaña, los formatos "IC" y el formato "IA",

En contestación a esta observación el Partido manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su observación de que porque existe diferencia en los informes preliminares de campaña y el definitivo, se aclara que como se dijo en el punto 23 de su oficio de campaña los informes preliminares están sujetos a cambios, por lo que respecta a la diferencia entre los formatos "IC" y el "IA", se presenta un cuadro de integración de saldos en el que se muestra el origen y destino del financiamiento transferido por el CEN, tanto en efectivo como en especie, así como los formatos "IC", con las correcciones que se han generado en los puntos anteriores y que se generen por este."

Conclusión:

El Partido del Trabajo presentó un cuadro de integración de saldos que no coincide con algunas cantidades asentadas en los formatos "IC" (Informe sobre el Origen y Destino de los Recursos) y la sumatoria del cuadro de integración no es igual a las cantidades registradas en el formato "IA" (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos), por lo tanto LA OBSERVACIÓN QUEDA COMO NO SOLVENTADA, incumpliendo con los Artículo 61 y 66 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

IV.- El Partido Político contesto en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

MIGUEL ANGEL LARIOS, promoviendo en mi carácter de Representante Suplente del Partido del trabajo en tal el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, personalidad que tengo debidamente reconocida en dicho Instituto, comparezco para manifestar.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y encontrándome dentro del término legal concedido en el oficio número IET-SG-199-4/2005 mismo que fue notificado al suscrito con fecha martes siete de junio del año en curso, vengo a dar contestación en los siguientes términos:

DE LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.- En el punto número 2 de estas actividades, el Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo, aporto las aclaraciones, bitácora general de pasajes y contratos de comodato; sin embargo la bitácora presentada no se refiere a los gastos observados de combustible y mantenimientos de vehículos, y en el

caso de los contratos de comodato, estos no corresponden a los de la personas beneficiarias de los mencionados gastos,, motivo por el cual, se CONCLUYE que el partido político no adoptó mecanismos idóneos para el control de estos gastos de las unidades a su servicio, incurriendo así en un dispendio exorbitante de estos, cayendo en una falta al inobservar las reglas previstas en los artículos 6 y 9 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y que dada su naturaleza y cuantía debe ser sancionado en término de lo previsto en los artículos 437, 438 y 439 fracciones I y VII del Código de Instituciones y procedimientos para el Estado de Tlaxcala.

En atención a lo anterior cabe manifestar: En este punto hay que distinguir que las personas beneficiarias del gasto es en caso concreto el Partido del Trabajo que no es lo mismo que las personas beneficiarias del cheque, puesto que estas personas son las que hacen efectivo el mismo, o en otras palabras son las personas encargadas de cambiar en la Institución de crédito el cheque por dinero en efectivo, por lo que los asientos contables son claros en hacer cargo a caja con abono a bancos y es de caja de donde se distribuyen las cantidades necesarias para la compra de combustibles. En el caso de reparaciones de vehículos en donde el pago excede el monto de cien salarios mínimos aplicables al Estado de Tlaxcala se hacen mediante cheque nominativo al proveedor tal y como lo marca el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, por lo que se entiende que este beneficiario al ser un proveedor de servicios jamás podrá hacer uso de las unidades comodatadas al Partido, y en este caso son militantes del partido los que hacen uso de las unidades de manera indistinta, por lo que el Instituto Electoral al no hacer la distinción entre los distintos beneficiarios del caso que nos ocupa nos deja en total estado de indefensión, sin embargo, contamos con la certeza de que los gastos efectuados fueron realizados en las unidades que aparecen en los comodatos, aunado a lo anterior le menciono que desde que entro la norma en vigor se ha venido realizando los gastos de combustibles y mantenimientos de vehículos sustentados en los contratos de comodato de la misma manera, sin que en esas ocasiones hayan hecho observación y sanción alguna. Por lo que no hay norma aplicable para realizar en esta ocasión esta observación ni mucho menos ser susceptible de sanción alguna.

2.- En el punto número 5 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo, aporto las aclaraciones respectivas por la cantidad de \$ 55,242.61, y entregó documentación en copia, consistente en la presentación de una bitácora general de control de gastos anexando copias de los vales presentados y posteriormente solicitados al Instituto Electoral de Tlaxcala, no cumpliendo con lo estipulado en la observación, se tiene por no subsanado sin embargo considerando que los vales provisionales de caja no pueden considerarse como comprobante fiscal idóneo; ya que por si mismos no generan convicción del destino concreto del gasto que pretenden amparar. Por lo que no se considera que este plenamente amparado y justificado el importe de \$ 55,242.61.

En atención al punto anterior cabe mencionar: Que si bien es cierto que los gastos realizados no cumplen con los requisitos fiscales, también es bien cierto que son gastos comprobados que por su propia naturaleza no son susceptible de cumplir con estos requisitos, pero que además son gastos necesarios y que se realizan de manera forzosa, no solo en Tlaxcala sino en todos los estados del País y en todas las instituciones y por todas las personas. Y no es causa imputable al Partido Político el hecho de que este tipo de gastos no este contemplado en ley alguna, motivo por el cual es aplicable el principio general de derecho que dice "nulle poena, sine lege" que traducido dice que no hay pena sin ley. Por lo que le solicitamos únicamente se aboque a reconocer la veracidad del gasto y no comprobar o no si cumplen con los requisitos fiscales, ya que en

todos los casos de la vida cotidiana hacemos uso de medios de transporte y de consumo de esta naturaleza, pidiendo que al momento de juzgar se atienda a la naturaleza de la gravedad del caso concreto ya que no es un caso grave toda vez que el gasto como ya se dijo esta debidamente justificado.

DE LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISION DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO.

3.- En el punto numero 1 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo entregó las pólizas de los cheques No. 16, 27 y 94 debidamente firmadas, pero no anexo copia de la identificación de las personas que firmaron a excepción de la póliza del cheque No 16, subsistiendo la póliza del cheque No 1 sin firma, de esta manera la observación queda parcialmente solventada, incumpliendo con los Artículos 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Este punto se contesta en los siguientes términos: Por lo que respecta a las pólizas cheque números 27 y 94 cabe mencionar que si bien es cierto que no se anexaron copias de las identificaciones de las personas que firmaron también es cierto que no está contemplado en ordenamiento legal alguno el hecho de que las pólizas cheque deben estar acompañadas de estas copias, no obstante lo anterior El Partido del Trabajo para dar mejor sustento a las pólizas cheque realizó anexo de la identificación de la póliza cheque número 16. Así mismo por lo que respecta al cheque número 1 en donde no aparece firmado si este se analiza en el punto número 3 del dictamen que se contesta se puede observar que esta firma no existe toda vez que el mismo no fue cobrado sino que fue depositado a la cuenta del Partido del Trabajo tal y como el mismo Instituto Electoral lo reconoce en el cuadro de observaciones que en el espacio de beneficiario es el Partido del Trabajo y en este caso no es necesaria firma alguna para realizar este trámite.

4.- En el punto numero 2 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo al hacer la aclaración argumentó que entregó pólizas de egresos que en teoría son documentos totalmente diferentes, la póliza cheque es un documento de soporte de la expedición de un cheque misma que debe contener la firma del beneficiario y la póliza de egresos es la impresión de la contabilización de la póliza cheque emitida por un programa electrónico contable que es únicamente la que proporcionó el Partido Político quedando como no solventada la observación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 68 Y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

El punto anterior se contesta en los siguientes términos: No esta previsto en normatividad alguna que forzosamente se tendrán que utilizar pólizas cheque, motivo por el cual el Partido emite pólizas impresas sin cumplir con requisitos establecidos pues no es un requisito forzoso. Teniendo aplicación el principio general del derecho que nos dice que lo que no esta contemplado en ley no puede ser sancionable.

5.- En el punto numero 3 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo en relación al pago del préstamo únicamente con recursos de la cuenta de diputados NO PRESENTÓ LOS ARGUMENTOS VÁLIDOS Y NECESARIOS PARA SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN, incumpliendo con los Artículos 46 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y Artículos 24 y 35 de la Normatividad Relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación el Destino concreto del Financiamiento Publico y Privado de los Partidos

Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo Tipo de Recursos que Impacte o se Vincule con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales,

Este punto se contesta en los siguientes término: El hecho se realizó toda vez que la apertura de la cuenta para depositar el recurso no fue hecha a tiempo por la Oficina Nacional del Partido, y dado el caso el rubro que se utilizó fue solamente el destinado a la campaña de Diputados mismo que se utilizó en campaña para Ayuntamientos, y si bien es cierto que cada campaña cuenta con un financiamiento propio también es cierto que este no deja de ser financiamiento público destinado a las campañas, aclarando que no se resuelven en otros rubros distintos y tanto ingresos como gastos están debidamente informados en los formatos IC, por lo antes manifestado se debe concluir que no hubo dolo al realizar esta acción, solamente fue un error humano si que este motivo sea una causa que se pueda considerar como grave al momento de juzgar y aplicar la sanción

6.- en el punto numero 5 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: EL Partido del Trabajo presentó los argumentos necesarios para solventar la observación por un importe de \$14,715.80 conforme a los marcado en la tabla inicial de la observación, quedando sin solventar el importe de \$296,069.78, en relación a los recibos de brigadas que tienen fecha de septiembre 2004 el Partido Político proporcionó los kardex donde se puede apreciar que las fechas de entrada de la propaganda proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional son del mes de octubre, por lo que no es procedente su aclaración, en conclusión queda como no solventada la observación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 44, 62 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Este punto se contesta de la siguiente manera: Que las brigadas comenzaron a trabajar en el armado de propaganda antes del 6 de octubre realizando diversas actividades, esto desde luego para adelantar los materiales y propaganda que se tendrían que utilizar en campaña para no perder tiempo después en esas labores, esto no quiere decir que hayan sido actos que hayan salido a la luz publica antes de los tiempos indicados, para justificar lo anterior se hizo entrega del kardex de propaganda para probar que efectivamente iba a llegar propaganda del Comité Ejecutivo Nacional para ser colocada en la vía publica que requería de los trabajos que se adelantaron. Pese a que se había solicitado por parte del Instituto Electoral al entrega del Kardex el Partido del Trabajo lo entrego de buena fe con el fin justificar los actos preparatorios de campaña y cuando así se entregó es que el Instituto electoral hizo la observación que ahora se contesta.

7.- En el punto numero 9 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo únicamente presentó la factura original No 30673 de Frecuencia Modulada de Apizaco, SA de CV para solventar un importe de \$26,371.13, quedando sin subsanar la cantidad de \$75,900.00, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 de la Normatividad Relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación el Destino Concreto del Financiamiento Publico y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo tipo de Recursos que Impacte o se Vincule con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales.

Este punto se contesta en los siguientes términos. Que si bien es cierto que no se entregaron las facturas originales también es bien cierto que se entregaron los elementos para comprobar la veracidad de estos gastos como son el pautado original en el que se muestra claramente la ocupación del recurso y la misma copia de la factura es un elemento que pudo ser compulsado por el Instituto Electoral haciendo uso de sus

facultades, por lo anterior se concluye que el gasto fue realmente erogado para los fines de campaña. Por lo que se solicita que lo anterior se tome en cuenta ya que no existe dolo o desvío del recursos que, por lo que esta omisión se pueda calificar como grave, pidiendo se califique con la gravedad mínima atendiendo al caso concreto.

8.- en el punto numero 10 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: a) El Partido del Trabajo solvento lo referente a las facturas C358 y C360. b) El Partido del Trabajo no realizo la integración del prorrateo en los registros de este, no se tiene claro el proceso de aplicación, si bien es cierto que manifiesta que es en base a decisión política e interna, esto es solo del conocimiento del ente político, sin embargo tales no son criterios legales, por lo que no deben atenderse, incumpliéndose con lo establecido en los Artículos 6 incisos A) y E) y 13 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y Artículo 19 fracciones I y V de la Normatividad Relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación el Destino Concreto del Financiamiento Publico y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo tipo de Recursos que Impacte o se Vincule con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales.

Este punto se contesta en los siguientes términos: Que si bien es cierto que el partido del trabajo realizo un prorrateo basado en decisión política e interna también es cierto que lo hizo toda vez que no existe fórmula alguna que explique de manera especifica como realizar esta operación, más aun que el Instituto Electoral en ningún momento hizo indicación alguna en el sentido de indicar de que manera se tendría que hacer el prorrateo.

En virtud de su conclusión en el sentido de que la decisión política e interna no es criterio legal, le hago mención que en este caso la decisión política es la principal ya que ningún ente publico o privado puede tener ingerencia en las decisiones del partido. En cuanto a la falta de entendimiento al mecanismo empleado cabe aclarar que simplemente se utilizo una regla de tres, lo cual en ningún momento violento ninguna Normatividad.

9.- En el punto número 23 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: a) Que los informes preliminares están sujetos a cambios solventando de esta manera lo relativo a este punto. b) En relación a la diferencia determinada se observa que, si en los formatos IC (Informe sobre el Origen y Destino de los Recursos) hay un renglón donde refleja los apoyos en especie y en efectivo que provienen de la Comisión Ejecutiva Nacional, donde en todo caso debió registrar todo lo proveniente del Comité Ejecutivo Nacional en esos renglones, evitando registrar parte del mismo en conjunto con el recurso estatal. Es importante señalar que el saldo de la cuenta en la Balanza de Comprobación No. 400007 de nombre apoyos del CEN no coincide con la sumatoria de los formatos IC (Informe sobre el Origen y Destino de los Recursos) de Ayuntamientos y Diputados y con la sumatoria de la cédula que proporcionó el Partido del Trabajo para solventar sus observaciones, en conclusión la observación queda como no solventada, incumpliendo así con lo establecido el Artículo 61 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y Artículos 83 y 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En respuesta a su conclusión se hace la aclaración de que en al cedula se hace el análisis completo de que pólizas y cantidades están contendidas en las transferencias en especie como se puede observar en la parte de aportaciones en especie que se llega a al suma total de \$2,000,747.98 misma que corresponde al monto de la cuenta 4000702 en especie que es de \$2,000493.00, que solamente existe una

diferencia de \$254.98 que es insignificativa para estos efectos, es preciso reiterar que la cedula describe cada una de las pólizas y los importes de esta en los que se llega a los ingresos y los gastos reportados en el formato IC en el gastos se suma en el renglón de propaganda y el ingreso en aportaciones CEN en especie.

Por lo que se refiere al efectivo, la cedula señala en que montos son los que suman un total de 1,700,000.00 distribuidos en cada municipio y distrito de la siguiente manera

EFETIVI CUENTA 40000701

500020460201 \$

SALDO CEN \$, la suma de ambos se registra en el IC en el ingreso en la parte de TRANSFERENCIA EN EFECTIVO CEN, en el gasto únicamente se suma el importe de la cuenta 5000204060201 en su caso (hay que aclarar que cada municipio y distrito tiene su cuenta esto es solamente un ejemplo) a los demás gastos en el renglón de operativos y la diferencia que es el SALDO CEN se refleja en el IC en el renglón de saldo.

Es claro que al informar el total de los ingresos por transferencias en efectivo con respecto al gasto existe una diferencia que se encuentra claramente reflejada en la cedula y en los formatos IC como saldo.

En cuento a que no se refleja el toda en la Balanza es porque solamente se reflejo en el tipo de gasto únicamente con el objetivo de ser clasificado y ser informado y al diferencia para llegar a un total de \$1,700,000.00 se informo solamente en el IC. Tomando en cuenta que efectivamente estos datos son meramente informativos no se entrego comprobación alguna de ellos.

En cuanto a la diferencia que inicialmente se manejo en su oficio de observaciones, es lo que motivo a hacer la cedula con al finalidad de corregir esa diferencia y establecer los saldos correctos en el entendido de que fue en ese periodo en el que se debieron las aclaraciones y correcciones pertinentes por lo que también se presento un nuevo formato IA con los saldos que se están informando en la cedula, y en cuanto a que la suma de los formatos IC no suman el total manifestado en la cedula es porque por falta de tiempo no se pudieron corregir todos los formatos y solamente de presentaron corregidos los formatos de los distritos pero aun asís se presento un documento con las cifras correctas que pertenecen a las cifras de campaña pertenecientes a cada una de ellas. Por lo que se le solicita que la cedula sea tomada como documento válido.

En cuanto a que tal la forma de informar los recursos transferidos por el CEN no fue del todo satisfactoria, es preciso señalar que en ninguna Normatividad especifica la forma precisa en que se debía haber informado por lo que este partido hizo lo que a su juicio le pareció correcto.

A manera de darle un poco de más claridad a la cédula ya existente y presentada se muestran los saldos de esta por municipio y por distrito tanto en efectivo como en especie.

Otro aspecto a considerares que tanto la cuenta de ingresos como de gastos por su naturaleza va a desaparecer al hacer el cierre de ejerció por lo que sus información es transitoria y para fines específicos que se cumplen al verificar los ingresos y los gastos el ejercicio correspondiente ya que esta contabilidad es meramente administrativa y no tanto financiera.

Por todo lo anterior y tomando en cuenta que en ningún momento se están omitiendo ingresos ni gastos recibidos es cada campaña, sin lo todo lo contrario se ha pretendido ser lo mas claro posible en cada campaña, si no todo lo contrario se ha pretendido ser lo mas claro posible y que si existiese alguna diferencia esta no corresponde ni a todos los municipios y a todos los distritos y que en ningún momento se están rebasando los topes de campaña, se le solicita que este partido sea juzgado con al base de que realmente no hay omisión alguna y si a juicio la hubiere no hay gravedad es ella.

10.- En el punto numero 24 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo no presentó los argumentos suficientes y fundados, por lo tanto la observación queda como no solventada, es importante señalar que efectivamente estos datos son informativos, motivo por el cual no hay razón para incluir en la contabilidad estatal comprobación correspondiente a la contabilidad nacional. Le recordamos que la cuenta de Anticipo para Gastos de Campaña Locales es de naturaleza deudora por lo que no es aceptable que reflejen saldos negativos, en consecuencia se debe dar seguimiento en el próximo ejercicio a la cancelación de estos saldos, incumpliendo así los Artículos 29, 30, 36 y 40 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y Artículos 10, 11 y 14 de la Normatividad Relativa a la Fiscalización ...

En respuesta a su conclusión, este Partido manifiesta lo siguiente: Se reitera que si bien es cierto esos comprobante nunca se debieron reflejar contablemente pero fue un error humano y si como lo manifiestan en su conclusión se le debe dar seguimiento para que en el ejercicio 2005 se cancelen los saldos en cuestión podemos concluir que estos no afectan mas que unas cuentas transitorias que serán canceladas.

Por otra parte si los argumentos expuestas para solventar la observación del oficio inicial no son suficientes y fundados entonces este partido le pregunta que argumentos si son validos toda vez que para este partido si lo son.

- 11.- En el punto 29 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo no presentó los argumentos validos y necesarios para solventar la observación. incumpliendo con lo señalado en los Artículos 45 y 46 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y Artículo 13 de la Normatividad Relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación el Destino concreto del Financiamiento Publico y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo Tipo de Recursos que Impacte o se Vincule con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales. Es importante mencionar que la legislación Electoral de Tlaxcala señala que los recursos se destinaran de manera específica para cada tipo de elección mismos que deberán depositarse en cuentas de cheques por cada tipo de elección para tener un adecuado control de los recursos que permita identificar su destino y aplicación.
- 12.- En el punto 30 de estas actividades el Instituto Electoral de Tlaxcala concluye: El Partido del Trabajo presentó un cuadro de integración de saldos que no coincide con algunas cantidades asentadas en los formatos "IC" (Informe sobre el Origen y Destino de los Recursos) y la sumatoria del cuadro de integración no es igual a las cantidades registradas en el formato "IA" (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos), por lo tanto la observación queda como no solventada,

incumpliendo con los Artículo 61 y 66 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En respuesta a su conclusión este partido señala: En cuanto a que las cifras presentadas en algunos formato "IC", como se dijo anteriormente por falta de tiempo no fue posible presentar todos los nuevos formatos "IC", mas sin embargo la cedula refleja por cada campaña de diputados y ayuntamientos los saldos correctos aportando así los elementos y sufras reales suficientes para tener claridad en cuento a los ingresos recibidos por el CEN.

En cuanto a que los totales reportados en el "IA" no corresponden a los reportados en la cedula es necesario aclarar que dichas cantidades si corresponden y a manera de darle mas claridad a estas cifras se muestran los saldos de cada uno de los ingresos transferidos por el CEN por municipio y distritos de la cedula ya existente, en la que es claro que la suma de estos es igual a lo reportado en el "IA".

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito dando contestación dentro del término legal concedido al oficio número IET-SG-199-4/2005.

SEGUNDO.- Tomar en consideración los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente escrito para efecto de que al momento de resolver lo que corresponda, se sancione de acuerdo a las observaciones realizadas aplicando una sanción mínima.

Al escrito de contestación acompaña Cedula adjunta al oficio de fecha 14 de junio de 2005.

	RESUMEN	
TRANSFERENCIAS CEN		
MUNICIPIO/DISTRITO	<i>EFECTIVO</i>	ESPECIE
DISTRITO I	53.874,76	37.866,95
DISTRITO II	39.377,11	43.224,00
DISTRITO III	53.912,11	34.077,20
DISTRITO IV	67.177,11	34.353,20
DISTRITO V	57.408,31	53.926,20
DISTRITO VI	75.377,08	32.890,20
DISTRITO VII	34.986,11	34.967,20
DISTRITO VIII	54.377,11	33.853,20
DISTRITO IX	48.191,67	59.266,95
DISTRITO X	64.377,11	62.076,15
DISTRITO XI	45.504,10	<i>59.444</i> ,95
DISTRITO XII	58.493,14	34.258,20
DISTRITO XIII	61.379,02	45.206,20
DISTRITO XIV	49.077,10	34.258,50
DISTRITO XV	24.569,88	61.535,21
DISTRITO XVI	46.377,10	54.472,72
DISTRITO XVII	57.000,00	36.597,21

DISTRITO XVIII	47.587,35	43.678,21
DISTRITO XIX	59.150,90	44.689,98
ACUAMANALA	0,00	30.114,00
ALTZAYANCA	19.999,50	13.795,50
AMAXAC	0,00	18.565,50
APETATITLAN	27.752,37	13.795,50
APIZACO	42.156,25	27.891,20
ATLANGATEPEC	0,00	12.346,50
AXOCOMANITLA	0,00	12.645,50
AYOMETLA	6.000,00	18.820,50
BENITO JUAREZ	0,00	18.565,50
CALPULALPAN	46.336,74	42.516,00
CHIAUTEMPAN	52.893,99	30.282,12
CONTLA	15.000,00	24.438,70
CUAPIAXTLA	15.000,00	2.056,50
EMILIANO ZAPATA	377,10	12.875,58
ESPAÑITA	6.850,00	13.795,50
HUACTZINGO	5.000,00	13.795,50
HUAMANTLA	22.156,25	45.231,50
HUEYOTLIPAN	15.000,00	12.760,00
IXTACUIXTLA	27.000,00	20.933,20
IXTENCO	6.727,70	21.748,50
LAZARO CARDENAS	0,00	14.365,50
MUÑOZ DE DOMINGO	,	,
ARENAS	3.450,00	13.795,50
NANCAMILPA	19.739,10	19.059,70
NATIVITAS	26.285,00	18.261,20
NOPALUCAN	0,00	18.565,50
PANOTLA	16.000,03	20.363,20
PAPALOTLA	10.000,00	18.261,20
QUILETLA	0,00	13.795,50
S.T.A. TEACALCO	6.400,00	13.795,50
SAN PABLO DEL MONTE	7.475,00	48. 128,25
SANCTIRUM	8.000,00	13.795,50
SANTA CRUZ TLAXCALA	8.000,00	17.645,50
TECOPILCO	0,00	18.565,50
TENANCINGO	0,00	13.795,50
TEOLOCHOLCO	16.000,00	0,00
TEPETITLA	15.000,00	24.827,25
TEPEYANCO	3.009,00	14.365,50
TEQUEXQUITLA	12.500,00	19.135,50
TERRENATE	9.498,22	18.565,50
TETLA	24.492,00	19.747,70
TETLANOHCAN	0,00	18.565,50
TETLATLAHUCA	12.000,00	10.290,00
TEXOLOC	8.000,00	13.795,50
TLATELULCO	14.000,00	14.365,50
TLAXCALA	70.268,21	91.017,66
TLAXCO	10.000,00	18.261,20
-= "	, 5, 550, 50	. 5.251,20

TOCATLAN	0,00	30.522,25
TOTOLAC	23.467,00	16.941,20
TZOMPANTEPEC	8.000,00	13.795,50
XALOSTOC	4.000,00	0,00
XALTOCAN	13.146,67	18.565,50
XICOHTZINGO	18.000,00	18.565,50
XILOXOXTLA	0,00	13.795,50
YAHUQUEMECAN	17.822,80	20.013,20
ZACATELCO	0,00	68.213,24
ZACUALPAN	0,00	13.795,50
ZITLALTPEC	9.000,00	13.795,50
TOTAL	1.700.000,00	2.000.747,98

V.- Que antes de entrar al análisis de la contestación que hace el partido político a la imputación derivada del presente procedimiento administrativo y de sanción, es importante dejar sentado que la vigente Legislación Electoral de nuestro Estado prevé dos procedimientos que se complementan para hacer efectiva la obligación de fiscalización que tiene el Instituto Electoral de Tlaxcala.

El capítulo III del título cuarto del libro primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece el procedimiento para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y sus candidatos, previendo las fechas de presentación de informes, los periodos de revisión por parte de la autoridad electoral, los plazos que se conceden a los institutos políticos para aclaraciones o incluso rectificaciones de errores u omisiones, así como para la presentación de documentación necesaria para comprobar lo reportado; por último se prevé el plazo para emitir el dictamen y lo que sustancialmente debe contener este.

El procedimiento de fiscalización concluye con la aprobación que hace el Consejo General del dictamen que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del propio instituto.

Para la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas en el ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, la Legislación Electoral de nuestro Estado, ordena se desahogue el procedimiento administrativo y de sanción, previsto en el capítulo único del título noveno del libro cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior se advierte que existen dos procedimientos cada uno con sus propios plazos y términos para garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos.

Sin embargo, es importante subrayar que las pruebas que pueden aportarse en el procedimiento administrativo y de sanción no deben ser las de naturaleza adecuada para subsanar, aclarar, rectificar o acreditar hechos propios del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Lo anterior atendiendo a que la garantía de audiencia y defensa de los partidos políticos respecto a las observaciones que detecta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización se desahoga durante el procedimiento de revisión de los

informes anuales y especiales de campañas y precampañas, por lo que las pruebas y ejercicios de derechos que deben aportarse y alegarse oportunamente en este procedimiento y que no se ejerciten los mismo precluyen y no pueden presentarse o ejercitarse en consecuencia en el procedimiento administrativo y de sanción.

Esto tomando en cuenta que la ley mexicana no deja al arbitrio de las partes el elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no solo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino también el momento en que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. Es por lo que la preclusión tiene la finalidad de dar firmeza al procedimiento, haciendo posible la declaración definitiva y garantizar su exacto cumplimiento; es decir, la preclusión es uno de los principios que rige el proceso en nuestro sistema jurídico y que está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiendo el regreso a etapas y momentos procesales extinguidos y consumados; esto es que, en virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto o presentar una prueba, este no podrá ejecutarse o actualizarse nuevamente.

El anterior criterio ha sido sostenido por la suprema corte de justicia de la nación en diversas tesis jurisprudenciales, mismo criterio ratificado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

Por último debe anotarse que el hecho de que la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo y de sanción se limite a justificar que si se cumplieron con los requerimientos durante el procedimiento de fiscalización; que se analizaron o valoraron inadecuadamente los documentos; o que se estuvo ante la imposibilidad insalvable por caso fortuito o fuerza mayor de cumplir con los requerimientos mencionados, no se violenta la garantía de audiencia, pues esta como se ha dicho con anterioridad es plasmada y garantizada durante el procedimiento de revisión de los informes anuales y especiales de campañas y precampañas electorales.

VI.- De lo manifestado por el partido político al contestar la imputación y con base en los considerandos anteriores se concluye lo siguiente:

OBSERVACION 2 DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

Los argumentos del partido político son parcialmente procedentes toda vez que en efecto acompañó los contratos de comodato y como lo manifiesta el partido político en efecto el beneficiario del cheque no necesariamente es la persona que recibe el combustible o el mantenimiento de su vehículo; sin embargo no presenta la bitácora relativa a los gastos observados de combustible y mantenimientos de vehículo, lo que no permite identificar cada operación y sus características con la documentación comprobatoria, debiendo tenerse en cuenta que el monto que nos ocupa es por la cantidad total de \$470,177.85 (cuatrocientos setenta mil ciento setenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos)

De lo anterior puede concluirse que el partido político no justificó con argumentaciones fundadas o con algún medio de prueba su imposibilidad para presentar las bitácoras de combustible y mantenimiento de vehículos observados dentro del plazo de diez días hábiles

concedidos durante el procedimiento de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, pues solo acompaño los contratos de comodato requeridos por lo que debe subsistir la conclusión en mérito por lo que respecta a este hecho.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 6 inciso a) de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 58 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$2,554.90(dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con noventa centavos), esto toda vez que el artículo antes citado prevé la cantidad de 350 salarios mínimos por su incumplimiento, sin embargo el mismo contiene seis presupuestos, y en el presente caso se incumplió solo uno de ellos: Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 4 DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político no manifiesta nada al contestar la imputación derivada de esta observación, lo que se constriñe a una aceptación tácita de la misma.

Por lo anterior, al prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos, cero centavos), y por lo tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

No obstante que los artículos 6 y 10 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, también son citados en la conclusión que nos ocupa y que estos disponen multa de **350** y **100** días de salario mínimo vigente en el Estado respectivamente, toda vez que se está ante una acumulación ideal es procedente **no** imponer la sanción prevista en este dispositivo legal en cita.

OBSERVACION 5 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación de esta observación, manifiesta sustancialmente que los gastos realizados no cumplen con los requisitos fiscales, y que sin embargo por su propia naturaleza no son susceptibles de cumplir tales requisitos y que son gastos necesarios para ese partido político; que además este tipo de gastos no están contemplados en la ley e invocan el principio de derecho que no hay pena sin ley.

Por principios de cuentas debe decirse que la conclusión a la observación que se imputa en ningún momento señala que no deben realizarse ese tipo de gastos.

La conclusión señala que el partido político incumple la observación pues los vales provisionales de caja que presenta para comprobar una erogación, no pueden considerarse como documento idóneo para justificar la misma.

Es decir, el dictamen que contesta el partido político por cuanto a la observación que nos ocupa solo busca se cumpla el doble sentido de la ley cuando obliga a los partidos políticos a comprobar las erogaciones que haga del financiamiento público que le provee el estado y por otra parte, el dictamen busca acreditar que el Instituto Electoral de Tlaxcala cumple cabalmente con la obligación de fiscalizar el gasto de dicho financiamiento público, desde luego para corroborar que los partidos políticos cumplen con su obligación, esto de acuerdo al mandato establecido en el artículo 116 fracción IV incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 10 fracciones III y V párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Con tales premisas debe decirse que el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, es perfectamente aplicable en el presente caso, pues este ordena que: "los egresos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente..." y que dicha documentación debe reunir diversos requisitos para que tales documentos tengan eficacia jurídica. Lo que no sucede por cuanto a la observación que nos ocupa, ya que los simples vales de caja no son documentos idóneos para justificar el gasto que hace el partido político del financiamiento público que le otorga el estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, esto conforme al artículo 75 fracción I inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Por lo anterior no es aplicable el principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege pravia, scripta et stricta, que invoca el partido político, pues si hay ley exactamente aplicable al caso.

Es menester subrayar que de permitir el gasto del financiamiento público como lo presenta el Partido del Trabajo implicaría en su caso que pudiera justificarse todo este financiamiento a través de vales de caja, lo que desde luego no da certeza a la sociedad de que la financiación cumple con el fin concedido por la ley.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG16/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$55,242.61 (cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos con sesenta y un centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

OBSERVACION 1 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación de esta observación, manifiesta que no hay disposición legal que obligue a acompañar identificación de las personas que firmaron las pólizas cheques y que por lo que respecta al cheque número uno el beneficiario es el mismo partido político conforme se refleja en la observación número tres del mismo dictamen.

A lo anterior debe decirse que el artículo 70 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, y 114 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, conceden a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la facultad de para requerir la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, por lo que no le asiste la razón al Partido del Trabajo cuando manifiesta que no existe disposición legal para requerir la identificación en cuestión.

Por lo que toca al cheque número uno a que ser refiere esta observación le asiste la razón al Partido del Trabajo.

De lo anterior y toda vez que la observación en análisis no menciona el requerimiento de las copias de la identificación de los beneficiarios sino que esta se derivó del oficio número IET-CPPPAF-167/2005 de fecha 17 de mayo del año en curso, a efecto de no violentar las garantías del partido político lo procedente es **no imponer sanción** alguna por cuanto a esta observación.

OBSERVACION 2 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación de esta observación, manifiesta que no esta previsto en la normatividad que forzosamente se tendrán que utilizar pólizas de cheque, por lo que el partido emite pólizas impresas.

Lo anterior resulta infundado, a la luz de los principios de contabilidad generalmente aceptados y que el dictamen que contesta el partido político por cuanto a la observación que nos ocupa solo busca se cumpla el doble sentido de la ley cuando obliga a los partidos políticos a comprobar las erogaciones que haga del financiamiento público que le provee el estado y por otra parte, el dictamen busca acreditar que el Instituto Electoral de Tlaxcala cumple cabalmente con la obligación de fiscalizar el gasto de dicho financiamiento público, desde luego para corroborar que los partidos políticos cumplen con su obligación, esto de acuerdo al mandato establecido en el artículo 116 fracción IV incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 10 fracciones III y V párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Para lo anterior debe decirse que el artículo 70 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, y 114 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, conceden a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la facultad de para requerir la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, por lo

que no le asiste la razón al Partido del Trabajo cuando manifiesta que no existe disposición legal para requerir tal documento.

En tales condiciones por incumplimiento al requerimiento formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, actuando en términos del artículo 114 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del artículo 68 de de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 57 fracción XVI, 438 fracción I y 439 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone la multa mínima al partido político de 50 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$2,202.50 (Dos mil doscientos dos pesos con cincuenta centavos), que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 3 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta que hizo tal movimiento toda vez que la apertura de la cuenta para depositar el recurso no fue hecha a tiempo; además el haber tomado recursos solo de la elección de diputados y no de la de ayuntamientos para devolver los montos, señalando que no deja de ser financiamiento público destinado a las campañas, pero que solo fue un error humano.

Lo anterior es una confesión y aceptación de la conclusión que nos ocupa por lo que esta debe quedar subsistente en los términos aprobados en el acuerdo CG 16/2005, pues la vigente legislación electoral prevé la separación y utilización del financiamiento por cada tipo de elección de acuerdo con los artículos 83 y 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, además de que el artículo 46 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, teológicamente busca se cumplan los dispositivos legales antes mencionados.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 46 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a **350** días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de **\$15,417.50** (quince mil cuatrocientos diecisiete pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

No obstante que los artículos 24 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, también es citado en la conclusión que nos ocupa y que este dispone una multa de hasta **10,000** días de salario mínimo vigente en el Estado, toda vez que se está ante una

acumulación ideal es procedente **no** imponer la sanción prevista en este dispositivo legal en cita.

OBSERVACION 4 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación, no manifiesta nada respecto a esta observación, por lo que debe tenérsele como aceptada, por no haber sido combatida ni alegado algo al respecto en su favor.

En tales condiciones debe decirse que el artículo 26 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, es perfectamente aplicable en el presente caso, respecto a los requisitos que debe reunir las bitácoras de gastos menores de campaña.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG16/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$26,175.51 (veintiséis mil ciento setenta y cinco pesos con cincuenta y un centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 26 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

Por último debe decirse que el artículo 23 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, y 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, también son señalados en esta conclusión, toda vez que ambos establecen como sanción del monto no comprobado, debe aplicarse solo el artículo 26 señalado en el párrafo que antecede por la prohibición legal de no imponerse doble sanción por un mismo hecho.

OBSERVACION 5 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.

El partido político reproduce sustancialmente lo manifestado al contestar la observación que nos ocupa dentro del procedimiento de revisión, sin embargo tal dicho no es suficiente para incumplir lo ordenado en el artículo 62 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, que señala los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los partidos políticos y sus candidatos, para estos efectos para el periodo comprendido del día siguiente de la publicación y hasta tres días antes del día de la elección.

Que no obstante que la conclusión señala que queda sin solventar la cantidad de \$296,069.78, debe sancionarse solo por la deficiencia contable y no por el monto.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 26 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$2,202.50 (dos mil doscientos dos pesos con cincuenta centavos). Debiendo aclararse que no es el mismo hecho el presentar recibos con el mismo número de folio, que presentar recibos con folios alterados, por lo que es procedente la multa, lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 7 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación, no manifiesta nada respecto a esta observación, por lo que debe tenérsele como aceptada, por no haber sido combatida ni alegado algo al respecto en su favor.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG16/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$31,093.00 (veintiséis treinta y un mil noventa y tres pesos, cero centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

Por último debe decirse que el artículo 23 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, también es señalado en esta conclusión, toda vez que ambos establecen como sanción del monto no comprobado, debe aplicarse solo el artículo 44 señalado en el párrafo que antecede por la prohibición legal de no imponerse doble sanción por un mismo hecho.

OBSERVACION 9 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación, no manifiesta que si bien no se entregaron las facturas originales, si entregaron el pautado original en que se muestra claramente la ocupación del recurso.

Lo anterior es una aceptación a lo manifestado en la conclusión a la observación que nos ocupa, debiendo subrayarse que como lo ordena el artículo 23 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, todos los egresos deben estar soportados con la documentación comprobatoria en original, la que debe ser expedida a nombre del partido político y recibir los requisitos fiscales que establezca el Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, la documentación idónea en términos del artículo citado en el párrafo que antecede son las facturas originales que soporten el gasto y no el pautado que es un documento que elabora el partido político de manera unilateral, por lo que debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG16/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$75,900.00 (setenta y cinco mil novecientos pesos, cero centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 23 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 10 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación, manifestó sustancialmente que el prorrateo se basó en una decisión política interna.

No es de tomarse en cuenta lo manifestado por el partido político dada la subjetividad y amplitud del criterio, pues pudo precisar que dicho criterio político se basó en la fuerza del candidato, en la población de la demarcación electoral, en los datos históricos de votación de ese partido político, en la fuerza o debilidad de los otros candidatos, etcétera, cosa que no hizo.

Además la conclusión señala que independientemente de no señalarse los criterios, tampoco realizo la integración de prorrateo en los registros contables de este.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 13 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a **50** días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de **\$2,202.50** (dos mil doscientos dos pesos con cincuenta centavos). Debiendo aclararse que no es el mismo hecho el presentar recibos con el mismo número de folio, que presentar recibos con folios alterados, por lo que es procedente la multa, lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

No obstante que el artículo 6 incisos a) y e) de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, también es citado en la conclusión que nos ocupa y que este dispone una multa de **350** días de salario mínimo vigente en el Estado, toda vez que se está ante una acumulación ideal es procedente **no** imponer la sanción prevista en este dispositivo legal en cita.

OBSERVACION 17 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación, no manifiesta nada respecto a esta observación, por lo que debe tenérsele como aceptada, por no haber sido combatida ni alegado algo al respecto en su favor.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y atendiendo a que en ésta se dictamina que la observación no se subsana, debe individualizarse la sanción conforme lo ordena 442 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para lo cual tomando en cuenta que el monto total reportado en este rubro fue por la cantidad de \$168,223.14 (ciento sesenta y ocho mil doscientos veintitrés pesos con catorce centavos) y que no se acompañaron los testigos de lo erogado en este rubro por un monto de \$11,500.00 (once mil quinientos pesos, cero centavos), cantidad que representa un porcentaje de 6.8% en relación al total, por lo que atendiendo a la sanción dispuesta en el artículo 29 de la normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recursos que impacten o se vinculen con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales, debe aplicarse una multa en el mismo porcentaje, es decir el 11% de la misma y que resulta 68 salarios mínimos vigente en el Estado, que en pesos es \$2,995.40 (dos mil novecientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos), multa que debe imponerse al partido político, de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado. Pendiente

OBSERVACION 19 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación, no manifiesta nada respecto a esta observación, por lo que debe tenérsele como aceptada, por no haber sido combatida ni alegado algo al respecto en su favor.

En tales condiciones debe decirse que el artículo 27 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el

Resultado de los Procesos Electorales, es perfectamente aplicable en el presente caso, respecto a los requisitos que debe reunir la bitácora de utilización de vehículos específicamente en el renglón de combustible.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 27 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$44,050.00 (cuarenta y cuatro mil cincuenta pesos, cero centavos). Debiendo subrayarse que el monto en este rubro importa la cantidad de \$431,079.02 (cuatrocientos treinta y un mil setenta y nueve pesos con dos centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 20 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación, no manifiesta nada respecto a esta observación, por lo que debe tenérsele como aceptada, por no haber sido combatida ni alegado algo al respecto en su favor.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG16/2005 y al incumplirse lo establecido en el artículo 28 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$4,405.00 (cuatro mil cuatrocientos cinco pesos, cero centavos), esto porque el monto total reportado respecto a las bardas es por el partido político es por la cantidad \$84,270.86. Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 23 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

La conclusión a esta observación dio por solventado lo relativo a los informes preliminares y respecto a las diferencias observadas en los formatos IC, estableció lo siguiente:

"En relación a la diferencia determinada se observa que, si en los formatos IC (Informe sobre el Origen y Destino de los Recursos) hay un renglón donde refleja los apoyos en especie y en efectivo que provienen de la Comisión Ejecutiva Nacional, donde en todo

caso debió registrar todo lo proveniente del Comité Ejecutivo Nacional en esos renglones, evitando registrar parte del mismo en conjunto con el recurso estatal. Es importante señalar que el saldo de la cuenta en la Balanza de Comprobación No. 400007 de nombre APOYOS DEL CEN no coincide con la sumatoria de los formatos IC (Informe sobre el Origen y Destino de los Recursos) de Ayuntamientos y Diputados y con la sumatoria de la cédula que proporcionó el Partido del Trabajo para solventar sus observaciones, en conclusión LA OBSERVACIÓN QUEDA COMO NO SOLVENTADA, incumpliendo así con lo establecido el Artículo 61 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y Artículos 83 y 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala".

Ahora bien el partido político presente argumentaciones que no son suficientes para justificar porque no registró en el formato IC todo lo proveniente del Comité Ejecutivo Nacional respecto a apoyos en especie y en efectivo. Además se advierte que el propio partido señala que si existe diferencia en la balanza de comprobación número 40007, y que tal diferencia es "insignificativa".

Lo anterior es una aceptación de la conclusión que nos ocupa por lo que ésta debe quedar subsistente en los términos aprobados en el acuerdo CG 16/2005 y al incumplirse lo establecido en el artículo 61 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a **350** días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de **\$15,417.50** (quince mil cuatrocientos diecisiete pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 24 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación, manifiesta que reitera que "esos comprobantes nunca se debieron reflejar contablemente pero fue un error humano".

Lo anterior es una aceptación expresa a la conclusión de la observación que nos ocupa, por lo que debe quedar subsistente en los términos aprobados en el acuerdo CG 16/2005; en tales condiciones y atento a la naturaleza de la violación contable se considera procedente imponer la sanción mínima prevista en el artículo 438 fracción I, en relación con el diverso 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y que es el monto de 50 días de salario mínimo vigente en el Estado y que es la cantidad de \$2,202.50 (dos mil doscientos dos pesos con cincuenta centavos), multa que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 29 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación, manifiesta que reitera que "si bien es cierto cada campaña cuenta con sus propios recursos, pero este fue un error humano".

Lo anterior es una aceptación de la conclusión que nos ocupa por lo que esta debe quedar subsistente en los términos aprobados en el acuerdo CG 16/2005, pues la vigente legislación electoral prevé la separación y utilización del financiamiento por cada tipo de elección de acuerdo con los artículos 83 y 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, además de que el artículo 46 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, teológicamente busca se cumplan los dispositivos legales antes mencionados.

Por lo anterior, se observa que se cumplió con la apertura de cuentas que señala el artículo 46 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, sin embargo, se incumplió con los artículos 83 y 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y atendiendo al monto utilizado, es procedente aplicar la sanción mínima, como lo solicita el partido político, prevista en el artículo 438 fracción I, en relación con el diverso 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y que es el monto de 50 días de salario mínimo vigente en el Estado y que es la cantidad de \$2,202.50 (dos mil doscientos dos pesos con cincuenta centavos), multa que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 30 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

La conclusión de esta observación imputada al Partido del Trabajo estableció lo siguiente:

El Partido del Trabajo presentó un cuadro de integración de saldos que no coincide con algunas cantidades asentadas en los formatos "IC" (Informe sobre el Origen y Destino de los Recursos) y la sumatoria del cuadro de integración no es igual a las cantidades registradas en el formato "IA" (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos), por lo tanto LA OBSERVACIÓN QUEDA COMO NO SOLVENTADA, incumpliendo con los Artículo 61 y 66 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Ahora bien el partido político presente argumentaciones que no son suficientes, claras y operantes para acreditar que la sumatoria del cuadro de integración en los formatos IC es igual a las cantidades registradas en el formato IA, por lo que como lo manifiesta el Partido Político esto fue por "falta de tiempo", lo que es una aceptación de la conclusión que nos ocupa, por lo que ésta debe quedar subsistente en los términos aprobados en el acuerdo CG 16/2005 y al incumplirse lo establecido en el artículo 66 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 350 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$15,417.50 (quince mil cuatrocientos diecisiete pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

No obstante que el artículo 61 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, también es citado en la conclusión que nos ocupa y que este dispone una multa de **350** días de salario mínimo vigente en el Estado, toda vez que se está ante una acumulación ideal es procedente **no** imponer la sanción prevista en este dispositivo legal en cita.

VII.- En resumen de lo considerado en el punto que antecede el Partido del Trabajo debe pagar en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado multa total de \$111,270.30 (ciento once mil, doscientos setenta pesos con treinta centavos) y descontársele de sus ministraciones de manera calendarizada durante el presente ejercicio fiscal un monto total de \$194,411.12 (ciento noventa y cuatro mil, cuatrocientos once pesos con doce centavos).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El Partido del Trabajo contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 16/2005, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido del Trabajo a pagar multa de **\$111,270.30** (ciento once mil, doscientos setenta pesos con treinta centavos), que debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago.

TERCERO.- Se condena al Partido del Trabajo a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cinco, por un monto de de **\$194,411.12** (ciento noventa y cuatro mil, cuatrocientos once pesos con doce centavos). que deberá ejecutarse de manera calendarizada en los meses que restan del año.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se instruye al Presidente del Consejo General ordene a quien corresponda haga la retención de las ministraciones en términos del punto tercero resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido del Trabajo a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

SÉPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha primero de julio de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala